



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/ICE/1-2
10 de mayo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales y segundos informes periódicos
de los Estados Partes

ISLANDIA

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
PARTE I. OBSERVACIONES GENERALES	
I. Islandia y su población	4
II. La economía	6
III. Estructura constitucional y gobierno.....	8
IV. Reparación de las violaciones de los derechos humanos	12
V. Las convenciones internacionales de derechos humanos y la ley islandesa	13
VI. La situación de la mujer en Islandia	16
PARTE II. INFORMACION SOBRE LAS DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION	
Artículo 1	20
Artículo 2	20
Artículo 3	22
Artículo 4	22
Artículo 5	22
Artículo 6	23
Artículo 7	23
Artículo 8	23
Artículo 9	23
Artículo 10	24
Artículo 11	25
Artículo 12	29
Artículo 13	30
Artículo 14	30
Artículo 15	31
Artículo 16	31
ANEXOS	
Constitución de la República de Islandia	32
Ley N° 28/1991 sobre la Igualdad de Condición y de Derechos entre el Hombre y la Mujer	45

INTRODUCCION

El presente informe es el primero que presenta el Gobierno de Islandia de conformidad con el Artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Trata de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra naturaleza que ha adoptado Islandia para poner en ejecución las disposiciones de la Convención. Comprende el informe inicial y el primer informe periódico de Islandia y abarca hasta el 31 de diciembre de 1991.

De acuerdo con las directrices generales elaboradas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Parte I contiene información general sobre Islandia y sobre la observancia de los derechos humanos en general y la situación de la mujer en particular. La Parte II proporciona información específica con respecto a cada disposición de la Convención.

PARTE I

OBSERVACIONES GENERALES

I. Islandia y su población

1. Islandia es una isla con una superficie de 103.000 kilómetros cuadrados. Cerca de las tres cuartas partes del país tienen una altitud de más de 200 metros y es en gran parte una meseta árida surcada por cordilleras y montañas aisladas. Los glaciares cubren un total de 11.200 kilómetros cuadrados y la superficie cultivada 1.400 kilómetros cuadrados. La población se concentra en la costa y la zona montañosa central está deshabitada. La población es ligeramente inferior a los 260.000 habitantes, de los cuales cerca del 50% reside en la ciudad de Reykjavík, capital de la isla, o en sus alrededores.

Breve reseña histórica de Islandia

2. Los primeros colonizadores llegaron a Islandia durante el último cuarto del siglo IX d.c., procedentes en su mayor parte de Noruega, y también de los asentamientos suecos y nórdicos establecidos en las Islas Británicas. Es probable que algunos irlandeses, incluso esclavos, se contaran entre los colonizadores, aunque es muy poco lo que dicen al respecto las fuentes escritas.

3. En Islandia no había población indígena en la época de su colonización. Es posible, sin embargo, que vivieran allí algunos monjes irlandeses. Los habitantes actuales de Islandia son descendientes de los colonizadores nórdicos e irlandeses. Desde el siglo XII hasta hace apenas unos decenios la inmigración fue prácticamente nula. Se trata, por consiguiente, de una nación bastante homogénea: caucásica, de lengua islandesa y de religión abrumadoramente protestante. Sólo durante los últimos 20 a 30 años ha emigrado a Islandia gente de otros orígenes raciales. Además, se han adoptado niños de todas las regiones del mundo.

4. Se cree que el primer colonizador llegó a Islandia en el año 874 d.c., y que hacia el año 930 d.c. la isla ya se encontraba totalmente colonizada. El Althing, donde los caudillos, llamados "godar", se congregaban con sus seguidores, fue creado ese año. El número de "godar" fue originalmente de 36 y más adelante de 39. Los hombres tenían libertad para aliarse con cualquier "godi" y para retirarle su lealtad cuando les parecía bien. Las fronteras geográficas no ejercían ninguna influencia; al menos, hasta más tarde. Así, pues, los islandeses disfrutaban de una forma de gobierno representativo.

5. En el Althing se pregonaban las leyes y se promulgaban leyes nuevas, se dirimían los litigios y se dictaban las sentencias. Sin embargo, nunca hubo poder ejecutivo ni autoridad de policía centralizada en el interior del país y, por consiguiente, cada persona tenía que valerse por sí sola con la ayuda de su "godi".

6. En el año 999 ó 1000 d.c. se adoptó pacíficamente el cristianismo y en 1096 se aprobó la ley del diezmo. El diezmo se pagaba a la iglesia y, en algunos casos, indirectamente, a los caudillos laicos, y a los pobres.

7. El sistema administrativo de los "godar" permitía que una persona acumulara los cargos y facultades de otros "godar". Los títulos se compraban y vendían y de este modo se concentraban en manos de unos cuantos caudillos, cada uno de los cuales intentaba asumir el control de todo el país. Como no había autoridad central, los caciques recurrieron al rey de Noruega para resolver sus conflictos y le juraron lealtad. Con el tiempo, los islandeses se sometieron a la autoridad del rey en virtud del denominado "Antiguo Pacto", concluido en 1264, el cual fue necesario no sólo para establecer la paz sino también para mantener la comunicación entre Islandia y Europa, ya que los islandeses no poseían barcos para la navegación de altura debido a la escasez de madera.

8. Islandia permaneció bajo dominio noruego hasta 1383, año en el cual Noruega quedó bajo autoridad danesa. Islandia permaneció sometida a Dinamarca desde esa fecha hasta el siglo XX. La Reforma tuvo lugar en 1550, fortaleciéndose considerablemente el poder real a expensas de la iglesia.

9. En 1662, se introdujo en Islandia la monarquía absoluta establecida en Dinamarca en el siglo XVII, situación que duró hasta 1848. Aunque hasta el advenimiento de la monarquía absoluta, el Althing había conservado parte de su poder legislativo, durante el siglo XVIII pasó a ser exclusivamente un órgano judicial y un foro para la proclamación de las leyes. Fue suprimido en el año 1800.

10. En 1845 el Althing fue restablecido en calidad de órgano asesor. Poco después se inició la lucha de los islandeses por la independencia. En 1874, el rey introdujo una constitución relativa a las cuestiones propias de Islandia, concediendo al Althing facultades fiscales y legislativas, sujetas a la aprobación real. En 1904 los islandeses obtuvieron la autonomía bajo un ministro islandés residente en Islandia.

11. Islandia se convirtió en estado soberano e independiente en una unión personal con Dinamarca, en 1918. Sin embargo, Dinamarca continuó dirigiendo los asuntos exteriores islandeses en nombre del país. El 17 de junio de 1944 se proclamó oficialmente la república. Toda la lucha por la independencia se llevó a cabo sin derramamiento de sangre.

Esperanza de vida

12. De 1989 a 1990, la esperanza de vida era de 75,1 años para los hombres y de 80,3 años para las mujeres.

Mortalidad infantil

13. En 1990 la mortalidad infantil era de 3,3 por cada mil niños nacidos y 2,1 por cada mil niñas nacidas.

Fecundidad

14. En 1990 la fecundidad era de 2,31 niños por cada mujer.

Porcentaje de población menor de 15 años y mayor de 65 años

15. En 1990 y 1991, el 24,71% de la población era menor de 15 años (el 25,16% de los hombres y el 24,26% de las mujeres). El 10,78% de la población era mayor de 65 años (el 10,14% de los hombres y el 11,99% de las mujeres).

Población urbana y rural

16. En 1990, el 90,7% de la población residía en zonas urbanas y el 9,3% en zonas rurales. Por zona urbana se entiende la que tiene más de 200 habitantes. En 1991, el 91,1% residía en zonas urbanas.

Religión

17. En 1991, el 92,2% de la población pertenecía a la Iglesia Nacional (evangélica luterana); el 0,99% eran católicos romanos y el 4,2% pertenecían a otras congregaciones cristianas. El 1,25% pertenecía a otras confesiones religiosas o no especificadas y el 1,36% estaban registrados como no pertenecientes a ningún grupo religioso.

Educación

18. En Islandia la asistencia a la escuela primaria es obligatoria durante 10 años para los niños de 6 a 16 años de edad. Un gran número de estudiantes prosigue sus estudios después de terminar la escolaridad obligatoria. La educación secundaria no obligatoria sigue a la escuela primaria y dura cuatro años. La educación primaria y secundaria son gratuitas. Los derechos de matrícula de la Universidad de Islandia son bajos. Los estudiantes que cursan estudios superiores tienen derecho a préstamos estudiantiles.

II. La economía

Principales sectores de empleo

19. La industria más importante es la pesca. El 60% de los ingresos en divisas se deriva de los productos de pescado. La industria pesquera representa el 90% de las exportaciones. La agricultura está dedicada principalmente a satisfacer las necesidades internas, y la industria manufacturera es relativamente pequeña, apenas superior al 10% de los ingresos en divisas. La importancia de los servicios es cada vez mayor. Es preciso importar numerosos productos agrícolas e industriales que no pueden producirse en el país debido a la situación geográfica de Islandia y a su escasa población.

Recursos minerales y energéticos

20. Islandia es pobre en recursos minerales. Las fuentes de energía más importantes son el calor geotérmico y la energía hidroeléctrica. Sin embargo, hasta ahora sólo se ha aprovechado una pequeña parte de los recursos energéticos. El consumo por habitante de energía geotérmica es el mayor del mundo y el consumo por habitante de electricidad se cuenta entre los más altos del planeta. En 1988, el 37% de la energía consumida en Islandia era hidroeléctrica, el 30% geotérmica, el 30% provenía de productos petrolíferos y el 3% del carbón.

Producto nacional bruto por habitante en dólares EE.UU.

1980	13.887
1981	14.095
1982	12.496
1983	10.596
1984	10.948
1985	11.348
1986	15.203
1987	21.078
1988	22.758
1989	20.235
1990	22.638
1991	24.322

Deuda externa como proporción del producto nacional bruto

1980	33,1%
1981	34,4%
1982	44,2%
1983	53,3%
1984	54,4%
1985	61,8%
1986	54,5%
1987	47,3%
1988	47,9%
1989	55,0%
1990	55,2%
1991	55,5%

Inflación anual

1980	64,7%
1981	41,1%
1982	63,6%
1983	70,8%
1984	23,1%
1985	34,1%
1986	12,8%
1987	26,1%
1988	18,2%
1989	23,7%
1990	7,3%
1991	7,2%

Desempleo

21. El desempleo total durante el período 1980-1990 osciló entre el 0,3% y el 1,7% de la fuerza laboral. El porcentaje ha variado de un año a otro, pero en general, ha venido aumentando. El desempleo varía considerablemente según la estación, la región y el sector de empleo. En 1992 aumentó y se prevé otro incremento habida cuenta en especial de la fuerte disminución de las capturas pesqueras que se espera en los próximos años. En 1992 la tasa de desempleo registrada en Islandia fue del 2,5% de la fuerza laboral.

III. Estructura constitucional y gobierno

22. Islandia es una República parlamentaria. El Presidente de la República, los miembros del Althing y los gobiernos locales son elegidos por voto popular a intervalos de cuatro años.

1. La Constitución de la República

23. La Constitución de Islandia data de 1944, año en el cual se rompieron definitivamente los vínculos con Dinamarca. Numerosas disposiciones son mucho más antiguas, algunas de ellas incluso de 1874, año en el cual se aprobó la primera Constitución. Entre las más antiguas se cuentan las disposiciones relativas a los derechos económicos y civiles.

24. Las opiniones varían respecto de la necesidad de reformar la Constitución, e incluso las disposiciones sobre derechos civiles. Hasta la fecha se han hecho únicamente cambios menores, entre los que cabe mencionar las enmiendas a la organización y a los procedimientos del Althing y a varios aspectos relacionados con las elecciones. Sin embargo, esto no ha impedido que se sigan adoptando continuamente enmiendas legislativas con el fin de proteger y fomentar los derechos humanos, especialmente durante el decenio pasado, de acuerdo con la conciencia creciente que de su importancia tienen el Gobierno y el público.

25. La Constitución de Islandia contiene disposiciones para proteger a las personas detenidas, limitando la detención mientras se instruye el sumario, protegiendo la inviolabilidad del domicilio y el derecho de propiedad, la libertad de empresa, la libertad de prensa, la libertad de religión, la libertad de asociación y la libertad de reunión. El texto de estas disposiciones puede verse en la traducción de la Constitución que acompaña al presente informe.

26. El Artículo 2 de la Constitución estipula la separación de los tres principales poderes. En lo que respecta al poder judicial, el principio se observa fielmente, pero es posible que el poder legislativo y el ejecutivo se superpongan en varios aspectos. Así, por ejemplo, el Presidente de la República es oficialmente el jefe tanto del legislativo como del ejecutivo. Sin embargo, sus poderes están limitados de hecho, y su papel se asemeja más al de los reyes y reinas de las monarquías parlamentarias de Escandinavia, que al de los jefes de Estado elegidos de la mayoría de los demás países. El Presidente ratifica con su firma las leyes aprobadas por el Althing. Nunca ha ejercido su derecho a veto, que tendría por efecto someter una ley a referendun. La Constitución estipula expresamente que el Presidente delega sus facultades en los ministros y no es responsable de los actos del ejecutivo.

27. Los Ministros del Gobierno provienen generalmente de las filas del Althing y siguen siendo miembros de éste mientras desempeñan sus funciones ministeriales. Normalmente presentan los proyectos de ley importantes y estos se redactan a iniciativa suya. Así, pues, intervienen directamente, de muchas maneras en la legislación.

2. Poder legislativo

28. De acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución, el Althing y el Presidente de la República ejercen conjuntamente el poder legislativo. El

Althing se compone de 63 miembros, elegidos popularmente por voto secreto por un mandato de cuatro años, que representan las ocho circunscripciones electorales del país. También prestan sus servicios en varias juntas y comisiones estatales. El Althing nombra o elige asimismo a las personas que deben desempeñar diferentes cargos. Por ello puede decirse que las funciones de las autoridades legislativas y ejecutivas se superponen.

29. A partir de las elecciones de 1991, cinco partidos o grupos políticos estaban representados en el Althing. El Partido de la Independencia, con tendencia a la derecha, tiene 26 miembros; el Partido Progresivo, que es un partido centrista, está representado por 13 miembros y, el Partido Social Demócrata está representado por diez. La Alianza Popular, un partido social demócrata que sucedió al partido comunista, está representado por nueve miembros, y la Lista de las Mujeres está representada por cinco.

3. El poder ejecutivo

Ministros

30. Los Ministros son los jefes del ejecutivo, cada uno en su esfera respectiva. El número de Ministros es de 14, pero ha sido menor, generalmente de unos diez, e incluso algunos de los Ministros tienen a su cargo más de un Ministerio. Aunque ciertos asuntos están reservados por ley al Primer Ministro, su función es en otros aspectos la de jefe del Gobierno. Todos los asuntos importantes se discuten en los consejos de ministros, y el Presidente de la República preside el Consejo de Estado para la adopción de decisiones oficiales. En el cargo de Primer Ministro ha influido en cierta medida el hecho de que, en la historia de la República, ningún partido ha obtenido por sí solo la mayoría en el Althing, y, por consiguiente, los gobiernos que han ocupado el poder han sido generalmente de coalición. Los gobiernos de minorías sólo han estado en el poder durante breves períodos de tiempo.

Magistrados

31. Los magistrados representan a las autoridades ejecutivas a nivel de distrito. La Ley N° 92/1989 sobre separación del poder judicial y el ejecutivo a nivel de distrito, que entró en vigor el 1° de julio de 1992, cambió sustancialmente los papeles y funciones de los magistrados.

32. El país está dividido en 27 distritos, en cada uno de los cuales presta sus servicios un magistrado. Entre las funciones que les corresponde desempeñar están la de administración de la policía y aduanas, recaudación de los impuestos estatales, servicios de seguridad social, matrimonios civiles y expedición de decretos de separación, decisiones sobre cuidado y tutela de los hijos, pagos de pensiones alimenticias, asuntos relacionados con la mayoría de edad, registro de la propiedad inmobiliaria, registro de defunciones y varios actos relacionados con la sucesión por fallecimiento, ejecución de sentencias, ventas forzosas, funciones notariales, votos de personas ausentes, registro de firmas y varias otras asociaciones, solución de ciertos litigios de derecho privado y expedición de diversas licencias, además de algunas intervenciones en cuestiones de gobierno local.

33. En Reykjavík, el Comisario de Policía, el Director de Aduanas y el Magistrado son cargos independientes. En algunas de las grandes ciudades también hay oficinas independientes que recaudan los impuestos estatales y gubernamentales, en lugar de hacerlo los magistrados locales.

34. En muchos casos, los conflictos relacionados con la función de un magistrado pueden ser remitidos directamente a los tribunales. Si no lo son, pueden ser objeto de apelación administrativa ante el Ministerio de Justicia. Este procedimiento se aplica principalmente a las decisiones de los magistrados relativas a la mayoría de edad y al derecho de familia.

La investigación penal y el ministerio público

35. La Policía de Investigación Penal del Estado (SCIP) está encargada de investigar todos los casos penales de la zona del Gran Reykjavík. También presta asistencia a los comisarios de policía local de otras zonas, cuando lo solicitan, y si el Jefe de la SCIP o el Fiscal General lo consideran necesario. En la práctica, la investigación de todos los casos penales difíciles o graves se encomienda siempre a la SCIP. En los departamentos de policía donde la SCIP está encargada de las investigaciones, hay dependencias que investigan los accidentes y las violaciones de tráfico así como las infracciones de las ordenanzas policiales y de la Ley de Bebidas Alcohólicas (con excepción de las relacionadas con la importación ilegal de bebidas alcohólicas). Asimismo, en el Departamento de Policía de Reykjavik funciona un departamento independiente encargado de investigar las violaciones de las leyes sobre estupefacientes. Las autoridades fiscales y de aduana normalmente realizan las primeras investigaciones sobre delitos en materia de impuestos y de aduanas.

36. El Fiscal General goza de las máximas facultades para iniciar procesos. A esta instancia corresponden todos los delitos de carácter penal con excepción de las violaciones de las leyes sobre bebidas alcohólicas y tráfico, según las cuales los magistrados y el Comisario de Policía en Reykjavik tienen jurisdicción para sancionar esta clase de infracciones mediante multas, confiscación o encarcelamiento. El Fiscal General supervisa la labor de los otros fiscales.

Gobierno local

37. Al 1º de octubre de 1992 Islandia tenía 197 municipios, con poblaciones que oscilaban entre unos pocos miles y varias decenas de miles. La política del Gobierno consiste en reducir al mínimo el número de municipios mediante el sistema de consolidación. La división de responsabilidades entre el gobierno estatal y local está establecida por ley.

4. El poder judicial

38. El 1º de julio de 1992 entró en vigor una nueva legislación más amplia relativa al procedimiento legal y a la organización judicial en los tribunales de primera instancia, que entraña cambios fundamentales respecto a la legislación anterior. En realidad, esta reforma constituye el cambio más radical introducido en el sistema judicial islandés desde la época de la monarquía. En esencia supone la separación total de las facultades administrativa y judicial.

39. Hasta el 1º de julio de 1992, los magistrados de fuera de Reykjavík ejercían tanto facultades judiciales como administrativas. Esto significaba, entre otras cosas, que el mismo funcionario debía encargarse de los casos penales tanto en calidad de comisario de policía, como de juez, presidiendo el juicio, y también resolver los litigios relacionados con la legalidad de los

impuestos estatales y, asimismo, cobrarlos. Este sistema se originó durante la monarquía absoluta, ya que todas las ramas del gobierno se unían en manos del Rey. Su utilidad en una sociedad escasamente poblada como la islandesa, impidió que se efectuara más pronto la separación total entre autoridades judiciales y administrativas. Sin embargo, esta medida fue criticada por considerarse totalmente incompatible con el requisito fundamental de garantizar la imparcialidad judicial.

40. La Ley sobre separación de los poderes judicial y ejecutivo a nivel de distrito (Ley N° 92/1989) sentó las bases de la reforma del sistema judicial. La ley instituyó ocho tribunales de distrito, uno en cada circunscripción electoral del país. Esos tribunales tienen jurisdicción tanto en los casos civiles como penales, emiten fallos sobre quiebras y dirimen los conflictos que surgen durante los grandes procesos sobre competencia de los magistrados. Las autoridades judiciales también resuelven todos los litigios relacionados con el alcance de los poderes administrativos. A partir del 1° de julio de 1992, los jueces de los tribunales de distrito desempeñan únicamente funciones judiciales. Las facultades judiciales que ejercían previamente los magistrados de fuera de Reykjavík han sido transferidas a los nuevos tribunales de distrito.

41. Una nueva legislación sobre todos los aspectos relacionados con el procedimiento legal siguió inmediatamente a la ley sobre separación de poderes, y también entró en vigor el 1° de julio de 1992. La legislación se ciñe a la nueva división de funciones de los magistrados y de los tribunales, y derogó una multitud de leyes que, en realidad, eran muy anticuadas. Las nuevas leyes corresponden a las tres categorías siguientes:

- procedimiento judicial;
- liquidación de sucesiones;
- trámites para la ejecución de las leyes en el marco de responsabilidad de los magistrados.

42. Entre las nuevas leyes a las que alude particularmente en relación con las disposiciones del Convenio, cabría mencionarse la Ley sobre Procedimiento Penal (Ley N° 19/1991). Se han introducido varios cambios en la antigua legislación con el objeto principalmente de mejorar y aclarar la situación legal del acusado. El procedimiento penal distingue ahora entre el acusador y el juez, mientras que el antiguo código de procedimiento penal contenía muchos vestigios de los procedimientos inquisitoriales de épocas pasadas.

43. Contra las sentencias dictadas por los ocho tribunales de distrito puede presentarse recurso ante el Tribunal Supremo. El único tribunal de apelación es el Tribunal Supremo que tiene jurisdicción nacional. Las causas penales pueden remitirse sin ninguna reserva al Tribunal Supremo, debiendo cumplirse para apelar contra las sentencias civiles ciertos requisitos de poca importancia relativos a los intereses mínimos en juego.

44. La ley sobre la separación de poderes garantiza la independencia e imparcialidad de los tribunales y ofrece a todos los jueces la protección del Artículo 61 de la Constitución contra la separación del cargo por vía administrativa.

IV. Reparación de las violaciones de los derechos humanos

1. Tribunales

45. Si una persona considera que sus derechos humanos han sido violados bien sea por las autoridades públicas o por otro individuo, puede iniciar un proceso legal y solicitar reparación ante los tribunales. Tiene derecho, entre otras cosas, a reclamar una indemnización compensatoria, a exigir la retirada de declaraciones difamantes o calumniosas, a recibir una indemnización por pérdidas no pecuniarias y a la anulación de decisiones administrativas, caso de que sus derechos hayan sido violados por esas decisiones. En Islandia no hay tribunales constitucionales separados que diriman litigios por presuntas violaciones de derechos humanos constitucionalmente protegidos.

46. Los tribunales se han declarado competentes para determinar si las leyes están de acuerdo con las disposiciones constitucionales a pesar de que dicho poder no se menciona expresamente en la Constitución. Si los tribunales deciden que una disposición legal es incompatible con las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en la Constitución, en su sentencia harán caso omiso de la disposición. Sin embargo, los tribunales no tienen autoridad para invalidar leyes, ni siquiera cuando las consideran incompatibles con la Constitución.

2. Las autoridades administrativas

47. Las autoridades administrativas adoptan diversas decisiones que afectan a los derechos y deberes de las personas. Cuando dichas decisiones son tomadas en instancias administrativas inferiores, por ejemplo, por un magistrado, o un comité o comisión responsable ante un ministerio, generalmente existe la posibilidad de recurrir ante un ministerio que tenga poder resolutorio. Sin embargo, hay disposiciones especiales relacionadas con ciertos aspectos, por ejemplo, en materia de impuestos, en la que las autoridades fiscales tienen la facultad de decisión resolutoria en las apelaciones relativas a la cuantía del impuesto. Estos casos no pueden remitirse a una autoridad administrativa superior y los litigios sobre obligaciones tributarias y bases imponibles pueden tramitarse por vía judicial.

48. En los últimos años, las leyes islandesas han tendido a transferir el poder resolutorio de los ministerios a un nivel administrativo inferior. Así se abre la posibilidad de apelar ante el Ministerio las decisiones adoptadas a un nivel administrativo inferior y a someter a revisión y modificar si es necesario el fallo inicial.

49. De conformidad con el Artículo 60 de la Constitución, los tribunales dirimen los conflictos sobre el alcance de la competencia administrativa. Se puede apelar a los tribunales para solicitar la anulación de las decisiones administrativas. Si bien los tribunales no pueden juzgar sobre la discrecionalidad administrativa subyacente en toda decisión, tienen competencia para determinar si las autoridades administrativas procedieron legalmente y si la decisión administrativa se basó en consideraciones legales, por ejemplo, si se observó el principio de igualdad en el marco del sistema administrativo y si se brindó a las partes la oportunidad de exponer sus puntos de vista. Si el procedimiento empleado por una autoridad administrativa fue incorrecto, los tribunales tienen la posibilidad de anular su fallo y ordenar a la autoridad que adopte una nueva decisión con base en consideraciones de orden legal.

3. El Defensor del Pueblo

50. El cargo de Defensor del Pueblo del Althing se creó en 1988. Es elegido por el Althing, al cual presenta un informe anual sobre sus actividades. Aparte de esta tarea, es un funcionario independiente. El papel del Defensor del Pueblo consiste en supervisar las funciones administrativas del Estado y de los municipios en calidad de representante del Althing. Una de sus funciones es garantizar los derechos de los ciudadanos frente a las autoridades administrativas. El Defensor del Pueblo investiga los casos administrativos a solicitud de parte o por iniciativa propia. Vela por que las leyes no estén en conflicto con la Constitución, ni adolezcan de errores de otra naturaleza e incluso por que sean conformes a las convenciones sobre los derechos humanos de las que Islandia es parte. En sus informes ha invocado la necesidad de introducir modificaciones a las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos humanos.

51. Las opiniones emitidas por el Defensor del Pueblo no tienen carácter obligatorio para las autoridades administrativas y aquél no puede anular oficialmente las decisiones administrativas. Sin embargo, sus opiniones tienen gran peso para las autoridades administrativas, quienes suelen acatarlas casi sin excepción.

4. El Tribunal Europeo de Derechos del Hombre

52. Islandia es parte de la Convención Europea de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950 y ha reconocido la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre. De conformidad con el artículo 25 de la Convención, la Comisión Europea de Derechos Humanos está facultada para recibir peticiones o quejas de cualquier individuo, organización privada o grupo en el sentido de que Islandia ha violado los derechos estipulados en la Convención. De acuerdo con el artículo 26 de la Convención, se deberá haber agotado todos los recursos internos y, por ejemplo, se deberá haber recurrido a todas las vías de apelación, y haberse dictado sentencia definitiva. La Convención y sus efectos sobre la ley islandesa serán descritos con mayor detalle en la sección V.

V. Las convenciones internacionales de derechos humanos y la ley islandesa

1. Convenciones de las que es parte Islandia

53. Islandia es parte de numerosos instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. También es parte de las convenciones del Consejo de Europa relativas a los derechos humanos. Los instrumentos más importantes son los siguientes:

Convención de 9 de diciembre de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Convención suplementaria de 7 de septiembre de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Convención de 20 de febrero de 1957 sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Convención de 10 de septiembre de 1962 sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Convención Internacional de 7 de marzo de 1966 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 19 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos el Primero y el Segundo Protocolos Facultativos.

Convención de 18 de diciembre de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellos el Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961.

Convenio de 4 de noviembre de 1950 de salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluidos los protocolos núms. 1 a 8 - Islandia ha reconocido la Jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre hasta el 2 de septiembre de 1994.

Convenio de 28 de enero de 1981 para la protección de las personas en relación con el proceso automático de datos personales.

Convención Europea de 26 de noviembre de 1987 para la Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

2. Aplicación de las convenciones de derechos humanos

54. Islandia se atiene a la doctrina legal según la cual los tratados internacionales no tienen fuerza de ley nacional aunque hayan sido ratificados, y son obligatorios únicamente en el marco del derecho internacional. Las convenciones sobre los derechos humanos no han sido incorporadas a la ley islandesa y, por consiguiente, no pueden ser aplicadas directamente por los tribunales.

55. Sin embargo, según un principio de interpretación legal, la ley nacional deberá interpretarse de conformidad con el derecho internacional, aunque en caso de desacuerdo prevalecerá generalmente la ley nacional. Parece, no obstante, que la práctica judicial del Tribunal Supremo ha cambiado hasta cierto punto en los últimos años, al dar mayor peso a los instrumentos internacionales. Es esto lo que ocurre principalmente con la Convención europea de salvaguardia de los derechos humanos. El Tribunal Supremo se ha referido a la Convención en sus fallos y por lo tanto ha basado sus conclusiones expresamente en esas disposiciones.

56. Las autoridades islandesas siempre han velado por que la ley nacional se ciña a las convenciones que han ratificado, a menos que se haya hecho reserva expresa en contrario. Durante mucho tiempo Islandia tuvo una trayectoria impecable ante el Tribunal de Derechos del Hombre y la Comisión de Derechos Humanos.

3. La Convención europea de salvaguardia de los derechos humanos

57. En 1987, la Convención Europea de Derechos Humanos examinó el caso de un ciudadano islandés a quien se había condenado por una infracción de tráfico en un tribunal de distrito. En la apelación, el Tribunal Supremo había mantenido la condena. De acuerdo con los procedimientos vigentes a la sazón, el delegado del magistrado municipal había oído y juzgado su caso (el 1º de julio de 1992 se abolió el cargo de magistrado municipal, que se sustituyó por el de magistrado). El delegado era responsable ante el magistrado municipal, quien también estaba a cargo de la policía. Se presentó una denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos alegándose que no había conocido del caso en primera instancia un juez imparcial, lo cual contravenía el artículo 6 de la Convención. La Comisión consideró que la denuncia era admisible, indicando así, de manera perentoria, que el procedimiento en cuestión violaba la Convención. Ese mismo año empezó a prepararse en Islandia una nueva legislación encaminada a reformar radicalmente la organización judicial. En 1989 la Comisión de Derechos Humanos estimó que la organización judicial que estaba entonces en vigor violaba el artículo 6 de la Convención. El caso fue remitido al Tribunal de Derechos Humanos y, a finales de 1989 se llegó a un arreglo entre Islandia y el peticionario, por el que se concedía a éste una indemnización.

58. En 1990 el Tribunal Supremo falló sobre un caso similar, tomando en cuenta, entre otras cosas, la conclusión de la Comisión de Derechos Humanos en el sentido de que un delegado del magistrado municipal (comisario de policía) debería haberse inhibido en un caso penal por falta de competencia, pues había actuado tanto en calidad de delegado del comisario de policía, como de juez. Inmediatamente después de este fallo se aprobó una ley que nombraba en toda Islandia jueces especiales de distrito con el fin de encontrar una solución provisional hasta el 1º de julio de 1992, fecha en que entraría en vigor la nueva organización judicial.

59. No hay duda de que la decisión de introducir cambios en los procedimientos legales y de que ahora se hayan convertido en una realidad, se debe en gran parte a la Convención europea de salvaguardia de los derechos humanos y a la acción inminente ante el Tribunal de Derechos del Hombre.

60. El número de casos ante la Comisión Europea de Derechos Humanos ha aumentado en los últimos años. La primera sentencia del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre en una reclamación contra Islandia, se pronunció en junio de 1992. El Tribunal sostuvo que una sentencia por declaraciones contra la policía era incongruente en una sociedad democrática, e incompatible con la disposición de la Convención relativa a la libertad de expresión. El Ministro de Justicia nombró inmediatamente un comité para que investigara la necesidad de modificar las leyes nacionales pertinentes y la conveniencia de incorporar en su totalidad la Convención a la legislación islandesa. El comité emitirá probablemente sus conclusiones antes de finales de este año.

61. En julio de 1992 la Comisión de Derechos Humanos decidió remitir al Tribunal de Derechos del Hombre un caso contra Islandia relativo a la libertad de asociación. La Comisión concluyó que la legislación según la cual las licencias que se expedían para operar un taxi dependían de la afiliación a cierto sindicato violaba el artículo 11 de la Convención. El Tribunal Supremo había fallado con anterioridad en el sentido de que esa legislación no era incompatible con la Constitución.

4. Información y publicaciones sobre derechos humanos

62. Las autoridades gubernamentales no han establecido programas especiales para la difusión de la información sobre los derechos humanos. Sin embargo, puede decirse sin temor a equivocarse que se ha creado una conciencia pública en relación con los derechos humanos y que el interés en los mismos ha aumentado a la luz de la influencia de la Convención europea. En este contexto cabe destacar las enmiendas introducidas a los procedimientos legales de fecha 1º de julio de 1992 y la amplia cobertura concedida por los medios de comunicación a los casos islandeses recientemente juzgados o inscritos para ser oídos por el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.

63. La Convención europea de salvaguardia de los derechos humanos se publica en su integridad en la compilación más reciente de las leyes de Islandia a partir de 1990, y también ha sido impresa por separado en forma de folleto gratuito que puede obtenerse en el Ministerio de Justicia. Las convenciones internacionales sobre derechos humanos ratificadas por Islandia se publican en la Sección C del Diario Oficial de Islandia. Todas las leyes se publican en la Sección A del Diario Oficial y la mayoría de los decretos administrativos como los reglamentos, por ejemplo, se publican en la Sección B del Diario.

64. Los anuncios relacionados con la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fueron publicados en la Sección C del Diario Oficial Nº 10/1979. Los textos de ambos Convenios se publican en su integridad en ese lugar, tanto en islandés como en inglés. En la Sección C del Diario Oficial Nº 11/1991 se publicó un anuncio sobre la ratificación del Segundo Protocolo Nacional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

65. Si bien es poco lo que se ha hecho oficialmente por difundir la información sobre los derechos humanos entre la población, los islandeses siempre han sido sensibles a ciertos aspectos relacionados con los derechos humanos. Entre ellos merecen especial atención los derechos de la mujer, la libertad de expresión y el derecho de propiedad. Numerosas personas están familiarizadas con las disposiciones de la Constitución sobre la materia.

VI. La situación de la mujer en Islandia

Introducción

66. En Islandia la mujer goza de los mismos derechos legales que el hombre. Esto significa que varios derechos y obligaciones de carácter público son independientes del sexo. A las parejas casadas la legislación les garantiza independencia financiera, con la salvedad de que a la muerte de uno de los cónyuges o en caso de divorcio, se salvaguarden los derechos del otro. Las

asociaciones sindicales y patronales firman contratos para fijar un determinado salario mínimo, el cual es independiente del sexo pero está circunscrito a una ocupación determinada. Los derechos a la educación y al empleo son independientes del sexo. Por consiguiente, en los últimos años los esfuerzos del Gobierno han estado primordialmente encaminados a establecer la igualdad entre los sexos en la práctica y a contrarrestar las actitudes tradicionales hacia los papeles que debe desempeñar cada sexo.

La educación de la mujer

67. El Gobierno ha concentrado principalmente sus esfuerzos en intensificar la educación de la mujer y permitirle que se afiance en el mercado de trabajo. Se ha hecho gran hincapié en que la mujer adquiriera un título universitario. Los estudiantes universitarios y de otras instituciones de educación superior tienen derecho a préstamos gubernamentales para su sustento, y esta medida ha permitido con toda seguridad realizar estudios a un número mayor de mujeres. La propaganda sobre la situación de la mujer en relación con aspectos tales como su salario, su situación en el mercado del trabajo y la importancia de su independencia financiera, han contribuido sin lugar a duda a que actualmente la mayoría de los estudiantes que se gradúan en las escuelas secundarias sean mujeres, y que constituyan actualmente cerca del 48% de los estudiantes que se gradúan en la universidad de Islandia.

68. Para quienes deseen mejorar sus capacidades y oportunidades de empleo se ofrecen varios cursos. A las mujeres se les imparten cursos especiales, por ejemplo, en el manejo, creación y funcionamiento de las empresas.

La mujer y el mercado del trabajo

69. La situación de la mujer en el mercado del trabajo ha mejorado notablemente en los últimos años. La mujer se ha incorporado a varios sectores de la economía que antiguamente constituían territorio exclusivo de los hombres. Un buen ejemplo es el gran número de mujeres con título universitario que desempeñan cargos especializados en la administración pública. En 1985 la proporción de mujeres que ocupaban cargos directivos o de responsabilidad en las oficinas centrales de los ministerios era del 24%, cifra que en 1987 había aumentado a 32%. Las investigaciones realizadas sobre la situación y las oportunidades de las mujeres en el mercado del trabajo han tenido principalmente por objeto al Estado como empleador. Al hacerlo se ha intentado destacar la obligación que tiene el Estado tanto de sentar un precedente como de emprender iniciativas en este dominio. Hay diversos indicios de que la situación de la mujer es menos favorable en el sector privado que en la administración pública y a nivel de las autoridades locales. Sin embargo, no se dispone de ninguna información estadística al respecto. Hasta ahora no se ha emprendido ninguna acción concreta para mejorar las oportunidades de la mujer en el mercado laboral con miras a su ascenso en el empleo, capacitación profesional, etc. a pesar de que la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos entre el Hombre y la Mujer (Ley N° 28/1991) estipula esas medidas.

La mujer y la política

70. El debate creciente sobre la situación de la mujer, además de su participación cada vez mayor en la educación y en la fuerza laboral, han tenido como consecuencia su mayor participación en la política. Varios

partidos políticos han adoptado la norma de mantener una representación mínima del 40% de cualquiera de los dos sexos en su estructura directiva. Esta medida ha tenido resultados significativos. En 1982, se postuló una lista especial de candidatas a las elecciones municipales, y un año después esa misma lista presentó sus candidatas a las elecciones parlamentarias. El aumento del apoyo prestado a estas listas ha servido de acicate para que otros partidos políticos brinden a las mujeres que militan en sus filas mayores oportunidades para ejercer su influencia.

71. Después de las elecciones de 1987, la proporción de mujeres en el Althing era del 21%, mientras en 1979 fue de sólo el 5%. En las elecciones al Althing en 1991 las mujeres elevaron su porcentaje al 24% de los miembros del Althing. El número de mujeres en los concejos municipales también aumentó, ya que sumaron un 30% después de las elecciones municipales de 1986 en comparación con menos del 20% después de las elecciones de 1982. Actualmente, el porcentaje de mujeres que pertenecen a los concejos locales es del 23%. El porcentaje de mujeres, sólo en los concejos municipales, es del 32%.

Situación social de la mujer

72. Hay varios factores que indican cómo la creciente participación de la mujer en el mercado del empleo no ha variado su papel tradicional en el hogar. Las mujeres están cada vez más abrumadas por una doble carga de trabajo, a saber, su empleo remunerado fuera del hogar por una parte y, por la otra, las faenas domésticas y la atención de la familia.

73. La nueva legislación sobre licencia de maternidad entró en vigor en 1987 y poco a poco la licencia fue extendiéndose hasta llegar a los seis meses en 1990. La ley pertinente contiene una disposición que prohíbe a los patronos despedir a la mujer embarazada o a uno de los padres en licencia parental. Además, una disposición obliga a los patronos a trasladar a la mujer embarazada a otro cargo, donde quiera que sea factible, si se presumiera que su ocupación actual amenaza su vida o su salud o la del feto. Los contratos laborales garantizan el derecho de los padres a ausentarse del mercado del trabajo por enfermedad de sus hijos menores de 13 años, derecho éste que es independiente de sus respectivos derechos de licencia por enfermedad. En muchos lugares se han adoptado horarios flexibles de trabajo, en particular en la administración pública.

Marco legal

74. En la Constitución se presume que todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos humanos, bien sean hombres o mujeres. Sin embargo, la Constitución no especifica la igualdad entre el hombre y la mujer.

75. En Islandia, el primer estatuto general relativo a la igualdad entre los sexos fue promulgado en 1976, por la Ley N° 78/1976. Esta Ley reemplazó a la Ley N° 37/1976 sobre igualdad de remuneración. La legislación relativa a la igualdad que está actualmente en vigor es la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos entre el Hombre y la Mujer (Ley N° 28/1991) (denominada en adelante Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos) cuya traducción inglesa se adjunta como Anexo al presente informe. La aplicación de la ley corresponde al Consejo para la Igualdad de Condición, órgano compuesto por siete miembros nombrados después de cada elección al Althing. Los gastos causados por las actividades del Consejo son sufragados por la Tesorería del Estado.

76. Islandia ha ratificado el Convenio N° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración (1951), y el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958). La información relacionada con estos Convenios puede encontrarse en los informes más recientes del Gobierno sobre su aplicación.

Instituciones

77. El Consejo para la Igualdad de la Condición actúa como órgano asesor de las autoridades, instituciones y organizaciones administrativas en lo relacionado con la igualdad de la condición y de los derechos, y está encargado de la educación y la difusión de información sobre el tema entre las organizaciones y el público en general. El Consejo tiene asimismo la responsabilidad de vigilar las tendencias sociales, incluidas las relacionadas con las disposiciones de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos y formular propuestas para la introducción de enmiendas que sean acordes con los objetivos de la ley. El Consejo, por iniciativa propia, deberá emprender investigaciones sobre la condición jurídica y social de hombres y mujeres. Además, las instituciones públicas, los empleadores y las organizaciones tienen la obligación de suministrar al Consejo cualquier clase de información relacionada con estos asuntos.

78. La Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos crea un Comité de Quejas especial sobre los asuntos relacionados con la igualdad sexual. Si el Comité de Quejas llega a la conclusión de que ha habido una violación de las disposiciones de la ley, formula a las partes interesadas recomendaciones sustanciadas para que se introduzcan determinadas enmiendas. Si una de las partes interesadas no está de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Quejas, éste está autorizado para emprender una acción legal en nombre de la parte perjudicada por la sentencia del Comité. Cualquiera que viole la ley bien sea premeditadamente o por negligencia es susceptible de pagar una indemnización de conformidad con las disposiciones generales de la ley.

79. La Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos estipula que todo municipio con un mínimo de 500 habitantes deberá nombrar un Comité de Igualdad de Derechos. Estos Comités cumplen una función de supervisión y emprenden medidas temporales especiales con el fin de mejorar la condición de la mujer a nivel del gobierno local, registrar las notificaciones sobre infracciones de la ley y actuar como agentes de enlace con los ministerios y el Consejo para la Igualdad de la Condición. Además, dichos Comités deberán actuar en calidad de asesores del gobierno local en lo concerniente a la igualdad entre el hombre y la mujer.

80. Las distintas organizaciones profesionales también han nombrado comités de igualdad, tales como la Federación Islandesa del Trabajo, la Federación Islandesa de Empleados Bancarios, la Federación de Empleados Estatales y Municipales y la Confederación de Graduados Universitarios.

Medios utilizados para abolir la discriminación

81. En lo que concierne a la legislación, en Islandia hay igualdad entre el hombre y la mujer. A este respecto los principales obstáculos son las actitudes que prevalecen hacia los sexos y el papel de la mujer y del hombre, así como las circunstancias sociales de la mujer. Sin embargo, bajo los auspicios de las autoridades públicas se está intentando cambiar las actitudes

prevalecientes y mejorar las circunstancias sociales de la mujer. En la segunda parte se tratará de las medidas adoptadas y de su eficacia.

82. Como se señaló anteriormente, el Consejo para la Igualdad de Condición actúa como órgano directivo en los asuntos relacionados con la igualdad entre los sexos en Islandia. El Consejo elaborará un Plan de Acción por períodos de cuatro años y lo presentará al Ministro de Asuntos Sociales. Con arreglo a la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos, el Ministro de Asuntos Sociales deberá presentar al Althing una propuesta de resolución parlamentaria sobre un programa cuatrienal relativo a las cuestiones relacionadas con la igualdad una vez que haya recibido las propuestas de los diferentes ministerios y del Consejo para la Igualdad de la Condición. Este programa deberá contener un plan detallado de acción y un presupuesto de los fondos que se necesiten para emprender proyectos concretos relativos a cuestiones de igualdad. El programa deberá ser objeto de una revisión cada dos años y con base en la misma el Ministro de Asuntos Sociales presentará al Althing un informe sobre el estado de la igualdad entre los sexos y la evolución de los asuntos relacionados con la misma. La ley estipula asimismo que debe mejorarse la situación de la mujer, y se autoriza la adopción de medidas temporales especiales para alcanzar ese propósito.

83. El primer plan de acción del Gobierno de conformidad con la Ley N° 65/1985, fue presentado al Althing en 1986. El segundo fue presentado en 1991. En este nuevo plan de acción se hace hincapié en la obligación de los ministros y los ministerios de trabajar, en sus respectivas esferas, por lograr la igualdad de condición entre el hombre y la mujer. Esto no resta importancia a la labor del mejoramiento de la condición de la mujer que se debe emprender en el sector privado. De hecho, el plan enfatiza la necesidad de que el programa de los ministerios esté ligado al sector privado. Las autoridades gubernamentales pueden trabajar por el mejoramiento de la condición de la mujer en todos los sectores de la sociedad y, de acuerdo con su obligación de asumir la iniciativa, deben hacerlo.

PARTE II

INFORMACION SOBRE LAS DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION

Artículo 1

84. De conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos están prohibidas todas las formas de discriminación por razones de sexo. Sin embargo, las medidas temporales concretas que se adopten para mejorar la condición de la mujer a fin de fomentar la igualdad de condición entre los sexos, no serán consideradas contrarias a la ley. El hecho de hacer concesiones especiales a las mujeres por razones de embarazo o de parto no se considerará como una discriminación.

Artículo 2

Apartado a)

85. El artículo 1 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos estipula que el propósito de la Ley es establecer los mismos derechos y la misma condición jurídica y social para el hombre y la mujer en todas las esferas.

Apartado b)

86. Se han cumplido las disposiciones del apartado b) mediante la adopción de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos que sustituyó a la antigua legislación, es decir, la Ley N° 65/1985.

Apartado c)

87. Con arreglo a la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos, la protección legal es doble. El artículo 19 estipula el nombramiento de un Comité de Quejas por períodos de tres años. Los miembros del Comité deberán ser abogados cualificados. El Comité de Quejas estará encargado de registrar las notificaciones de violaciones de las disposiciones de la Ley e investigar los casos instituidos, así como remitir sus conclusiones a las partes interesadas una vez concluida su investigación. Además, en casos especiales el Comité de Quejas tomará la iniciativa y hará él mismo las notificaciones en relación con la ejecución de los artículos 2 a 13. Véase, sin embargo, el artículo 16, párrafo 1, relativo a las funciones del Consejo para la Igualdad de la Condición. En caso de que el Comité de Quejas considere que se están violando las disposiciones estipuladas en los artículos 2 a 13 de la Ley, deberá impartir a las partes interesadas las directrices sustanciadas para que se introduzcan determinadas mejoras.

88. Si de acuerdo con el artículo 21 de la Ley, una de las partes interesadas no acatase las órdenes del Comité de Quejas, éste está facultado para iniciar un proceso legal con el fin de establecer el reconocimiento de los derechos del demandante, en consulta con él o ella. Este procedimiento también se aplicará incluso si no implica ninguna demanda de indemnización.

89. En el artículo 22 se estipula que cualquier persona que viole premeditadamente o por negligencia las disposiciones de la Ley estará obligada a pagar una indemnización con arreglo a las disposiciones generales de la Ley. También es posible que esté obligada a pagar al demandante, además de la indemnización por pérdida financiera, una suma de dinero por la humillación sufrida, los inconvenientes causados y la perturbación de la situación y las circunstancias.

Apartado d)

90. El Gobierno no tiene conocimiento de que alguna autoridad pública haya incurrido en algún acto o práctica de discriminación contra la mujer.

Apartado e)

91. En 1991, el Ministro de Asuntos Sociales presentó al Althing y al Gobierno un plan de acción cuatrienal sobre la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Este plan había sido elaborado en relación con la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos entre el Hombre y la Mujer (Ley N° 65/1985). En el plan se hace hincapié en los deberes que tienen los ministros y los ministerios del Gobierno en sus respectivas esferas de promover la igualdad de condición entre el hombre y la mujer.

92. En la elaboración de este programa, se había hecho principalmente hincapié en los aspectos siguientes:

1. Medidas para promover la igualdad de condición entre sexos durante todo el sistema escolar.
2. Igualdad de remuneración entre el hombre y la mujer.
3. Medidas para mejorar la condición de la mujer en el mercado del trabajo,
4. Medidas adoptadas para mejorar expresamente la condición de la mujer en las zonas rurales.
5. Otros derechos sociales.

Apartado f)

93. No hay leyes ni reglamentos que entrañen discriminación contra la mujer. En cuanto a las medidas relacionadas con costumbres y prácticas, véase la Parte I y la sección sobre el apartado e).

Apartado g)

94. No hay disposiciones nacionales de carácter penal que entrañen discriminación contra la mujer.

Artículo 3

95. Véase la respuesta bajo el artículo 2, apartado e), con referencia al plan de acción cuatrienal del Gobierno sobre la igualdad de condición entre el hombre y la mujer.

Artículo 4

96. El artículo 3 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos estipula medidas temporales concretas encaminadas a mejorar la condición de la mujer, con el fin de promover la igualdad de condición entre los sexos. De acuerdo con el artículo, hacer concesiones especiales a las mujeres por razón de embarazo o parto no se considerará como una discriminación. Sin embargo, todavía no se ha hecho uso de esta disposición de la ley.

97. Sobre el embarazo, el nacimiento y la protección de la madre y el niño, véanse las observaciones que se hacen más adelante sobre el párrafo 2 del artículo 11.

Artículo 5

98. Durante los últimos años se ha hablado mucho de la violencia contra la mujer en el hogar y en los dos últimos años también de la violencia contra los niños. Aunque se creía por regla general que la violencia en la familia era rara en este país, las investigaciones han proporcionado una imagen distinta.

99. En 1982 un grupo de personas interesadas crearon una asociación para proporcionar amparo a las mujeres. En 1982 se creó un albergue para mujeres en Reykjavík. El albergue ha estado muy solicitado, mucho más de lo que nadie había esperado. Recibe subvenciones del Estado y de varias de las mayores entidades municipales.

100. Un grupo de voluntarios trabaja también con las mujeres y los niños que han sido objeto de abusos sexuales.

Artículo 6

101. Se considera en general que la prostitución no es corriente en Islandia, aunque no se ha realizado ningún estudio sobre la cuestión. Según las disposiciones generales del Código Penal General N° 19/1940, la explotación de la relajación moral de otras personas se castiga con una pena de prisión de hasta cuatro años.

Artículo 7

Apartado a)

102. Se adoptaron medidas en 1908 y 1909 para que las mujeres disfrutaran de los plenos derechos civiles. En dos años se concedió a las mujeres el sufragio y la posibilidad de ser elegidas en las elecciones municipales, y en 1915 (y 1920) esos derechos se ampliaron también a las elecciones al Parlamento. Desde entonces las mujeres gozan de los mismos derechos que el hombre en lo que respecta al derecho a votar y a ser elegidos.

Apartados b) y c)

103. De conformidad con el artículo 12 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos deberá procurarse, siempre que sea factible, que el número de mujeres y de hombres nombrados en los comités, juntas y consejos bajo los auspicios del Estado sea lo más igual posible.

104. A pesar de la disposición arriba mencionada, la proporción de mujeres que participan en comités, juntas y consejos es baja. En 1987 esta proporción en los comités, juntas y consejos bajo los auspicios del Estado era del 11%. Las cifras más recientes de abril de 1990 indican que la proporción de mujeres se ha elevado al 16,6%. En 1986 el porcentaje de mujeres que participaban en comités, juntas y consejos bajo los auspicios de las autoridades municipales era del 27,6%.

Artículo 8

105. Las mujeres y los hombres gozan de igual acceso a los cargos diplomáticos e internacionales. No se dispone de datos estadísticos sobre el número de mujeres que participan en las delegaciones para asistir a reuniones y conferencias internacionales.

Artículo 9

106. Cuando la Convención se ratificó en Islandia, se enmendó la Ley sobre ciudadanía islandesa (Ley N° 100/1952) con el fin de ceñirse al párrafo 2 del artículo 9. A raíz de la adopción de esa enmienda, los hijos de padres casados adquieren su ciudadanía por igual del padre y de la madre, y no únicamente del padre como solía ser antes.

Artículo 10

Apartados a) y b)

107. De acuerdo con la legislación, las mujeres tienen los mismo derechos a la educación que los hombres.

Apartado c)

108. En 1987 el Ministro de Educación nombró un grupo de trabajo para que trabajase por el fomento de la igualdad en las escuelas. Una vez culminada su labor, el grupo de trabajo presentó su informe en mayo de 1990. De acuerdo con sus instrucciones, la tarea del comité comprendía la formulación de propuestas relacionadas con la instrucción en las escuelas sobre el tema y la publicación de material educativo con destino a padres y profesores.

109. El grupo de trabajo formuló varias propuestas concretas de medidas al respecto.

Apartado d)

110. De conformidad con la legislación islandesa, las mujeres tienen el mismo derecho a becas y préstamos estudiantiles que los hombres.

Apartado e)

111. A este respecto no se hace ninguna distinción entre el hombre y la mujer.

Apartado f)

112. El Gobierno no tiene conocimiento de que haya alguna diferencia entre las tasas de deserción escolar entre hombres y mujeres. A este respecto cabe mencionar que en los últimos años el nivel de la educación de las mujeres se ha elevado de forma considerable y que actualmente es mayor el número de mujeres que se gradúan en la escuela secundaria con examen de ingreso a la universidad.

113. El número de mujeres estudiantes en la universidad de Islandia también ha aumentado considerablemente. En otoño de 1990 las mujeres representaban el 57% de los estudiantes recién matriculados en la universidad. En el año escolar de 1988/1989, un total de 575 estudiantes terminaron sus estudios, 275 o el 48% hombres y 300 o el 52% mujeres.

Apartado g)

114. A este respecto no se hace ninguna distinción entre el hombre y la mujer.

Apartado h)

115. Los municipios están encargados de la mayoría de los asuntos relacionados con la salud y el bienestar de las familias. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 8/1986 sobre asuntos municipales, los municipios tienen la obligación, entre otras cosas, de atender los asuntos sociales, entre los que cabe mencionar el sostenimiento y asistencia de los ancianos y de los discapacitados, el bienestar infantil, la prevención del uso ilegal de

estupefacientes, la gestión de guarderías infantiles, los hogares de ancianos y los servicios de ayuda doméstica. Los municipios más grandes, Reykjavik, Kopavogur, Hafnarfjordur y Akureyri, han creado departamentos de bienestar social con el fin de ocuparse de estos asuntos, e incluyen dependencias especiales para atender los problemas relacionados con la familia.

Artículo 11

Apartado 1 a)

116. Es política del Gobierno fomentar el pleno empleo productivo y libremente elegido, según lo dispuesto en la Convención N° 122 de la OIT relativa a la política de empleo, la cual fue ratificada por Islandia en junio de 1990.

Apartado 1 b)

117. La participación de la mujer en el mercado del trabajo ha venido aumentando continuamente de 1980 a 1986. El aumento se debe en gran parte a la mayor participación de la mujer casada en el trabajo, ya que si la tasa de participación de las mujeres solteras se mantuvo estable -entre el 78% y el 79%- durante ese período, la de las mujeres casadas pasó del 77,7% en 1980 al 84% en 1986. Así pues, en 1986, año en que las tasas de participación de ambos sexos alcanzaron un máximo, la tasa de participación de la mujer casada entre los 35 y los 44 años fue sólo de aproximadamente un 10% por debajo de la de los hombres casados de la misma edad. Sin embargo, hay que matizar esta comparación dado que en 1986 el 43% de todas las empleadas trabajaban a tiempo parcial, mientras sólo el 30% de los hombres eran trabajadores a tiempo parcial.

118. Cuando se estudia la distribución entre los sexos por ocupación, es claro que la mayoría de ellas pueden caracterizarse bien sea como profesiones "masculinas" o "femeninas". Por ejemplo, las mujeres constituyen una importante mayoría de la población activa en muchos de los servicios, mientras los cargos directivos de distintas clases son ocupados en su mayoría por hombres. En los últimos años la distribución ocupacional ente hombres y mujeres ha cambiado poco.

119. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos, está prohibido que un empleador discrimine contra los empleados por razones de sexo. Esta medida se aplica, entre otras cosas, a la contratación y al nombramiento temporal o permanente a un cargo, al ascenso y a los cambios en el empleo.

120. De conformidad con el artículo 7 de la ley todo puesto que quede vacante deberá estar abierto a hombres y mujeres por igual. Asimismo está prohibido anunciar o publicar un anuncio relacionado con una vacante en el cual se indique una preferencia por un empleado de un sexo en detrimento del otro. Se entiende que esa disposición no se aplicará si la intención del anunciante es la de fomentar una distribución más equitativa entre los sexos en el marco de una determinada ocupación, en cuyo caso este propósito deberá exponerse claramente en el anuncio.

Apartado 1 c)

121. La situación de la mujer en el mercado laboral ha mejorado considerablemente en los últimos años. La mujer se ha incorporado a varios sectores de la economía que anteriormente eran territorio exclusivo del hombre. Un buen ejemplo es el gran aumento de mujeres con títulos universitarios que desempeñan cargos especializados al servicio del Gobierno. En 1985 la proporción de mujeres que ocupaban cargos directivos o puestos de responsabilidad en las oficinas centrales de los ministerios era del 24%, cifra esta que en 1987 se había elevado al 32%.

122. Por iniciativa del Ministerio de Asuntos Sociales y del Consejo de Igualdad de la Condición, 50 instituciones gubernamentales con 20 empleados o más han creado un programa especial sobre igualdad de derechos por un período de cuatro años a partir de enero de 1989. En este programa se establecen metas específicas para aumentar el número de mujeres en cargos de responsabilidad y niveles salariales mejores en comparación con los de los hombres.

123. La situación del empleo durante los años 1982-1990 fue sumamente favorable, ya que el promedio de la tasa de desempleo osciló entre 0,5% y 1,7%. Durante el año 1990 el promedio de desempleo entre las mujeres fue del 2,3%. Los derechos a las prestaciones de desempleo son iguales para hombres y mujeres.

Apartado 1 d)

124. Según el artículo 4 de la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos, la mujer deberá recibir la misma remuneración y disfrutar de las mismas prestaciones laborales por un trabajo comparable de igual valor. El artículo 6 prohíbe que un empleador discrimine contra los empleados en función del sexo, lo cual se aplica, entre otras cosas, a los salarios, las prestaciones suplementarias y cualquier otra forma de remuneración del trabajo.

125. Pese a este hecho, varios estudios indican la existencia de apreciables diferencias entre los ingresos del hombre y la mujer. Esa situación se manifestó claramente, por ejemplo, en un estudio efectuado en 1983. A raíz de ese estudio, el Primer Ministro comisionó en 1984 al Instituto Económico Nacional para que realizase una investigación exhaustiva sobre las diferencias salariales entre los sexos en el mercado laboral islandés. Los hallazgos iniciales presentados en 1987 revelan que, si se considera únicamente la remuneración por trabajo diurno, las mujeres reciben cerca del 90% de la remuneración de los hombres. Sin embargo, una comparación de las remuneraciones totales revela una diferencia mucho mayor. Esta comparación muestra que las remuneraciones totales de los hombres son 40% mayores que las de las mujeres. Hasta cierto punto la razón es que las mujeres tienden a trabajar menos horas extras que los hombres. Además, cabría suponer que la duración del servicio de la mujer es generalmente más corta, hecho que coloca a la mujer en categorías de remuneración más bajas de las normales en otro caso. En el informe se indican varios otros factores. Por ejemplo, se plantea la pregunta de si esa diferencia puede atribuirse en parte al hecho de que la mujer recibe una remuneración inferior al hombre por un trabajo igual, o si la mujer, en mayor grado que el hombre, está empleada en sectores de la economía que ofrecen salarios bajos en general. Se invoca el hecho de que al examinar más detenidamente la clasificación de hombres y mujeres en función de

la ocupación y el sector, surge una gran diferencia en la distribución ocupacional entre los sexos. Así, por ejemplo, las mujeres son numerosas en varias ocupaciones comerciales o de servicios y la diferencia de remuneración más marcada se encuentra en todas las clases de servicios en que las mujeres sólo reciben aproximadamente la mitad de lo que devengan los hombres, sobre la base de una comparación del empleo a tiempo completo. Con mucho, la gran mayoría de empleadas a tiempo completo son o bien obreras o bien dependientas y oficinistas. En cambio, las mujeres que ocupan cargos directivos son relativamente pocas. De acuerdo con el informe, esa situación hace que el promedio de remuneración de la mujer sea menor en comparación con el del hombre.

126. El Gobierno ha adoptado varias medidas con respecto a la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos. Estas medidas han sido explicadas en detalle en los informes más recientes del Gobierno sobre la aplicación de las Convenciones Nos. 100 y 111 de la OIT. Antes se hizo referencia a las propuestas formuladas para la creación de un programa sobre la igualdad de derechos de las instituciones estatales.

127. Por iniciativa del Ministro de Asuntos Sociales, el Consejo Nórdico de Ministros aprobó un Plan de Acción para la Cooperación Nórdica sobre la Igualdad entre el Hombre y la Mujer 1989-1993. El Plan se concentra en cinco esferas principales: condiciones laborales, bienestar social y política de la familia, educación, vivienda y planificación social, y participación de la mujer en la política. Los ministros nórdicos encargados de los asuntos relacionados con la igualdad han seleccionado dos temas en los cuales deberán concentrarse las medidas de cooperación que se adopten en los próximos cinco años: el papel de la mujer en el desarrollo económico y las oportunidades que se brindan a la mujer y al hombre para combinar la vida familiar con una ocupación fuera del hogar.

128. En el marco del programa cuatrienal, el Consejo Nórdico de Ministros ha iniciado un proyecto de investigación que se extiende a lo largo de varios años, sobre la paridad de la remuneración entre el hombre y la mujer. Como parte del proyecto, deberá hacerse una publicación periódica sobre la evolución de la igualdad de remuneración en los países nórdicos. Además, se propondrán medidas y estrategias con el fin de que se siga avanzando en esa dirección y realizar evaluaciones al respecto. Los trabajadores, los empleadores y los políticos son considerados como el grupo destinatario principal de la publicación antes mencionada, pero también se espera atraer lectores entre los empleados de los sectores estudiados. El proyecto tiene por objeto combinar los conocimientos especializados y técnicos de varias fuentes: sindicatos, confederaciones de empleadores, expertos legales, expertos en derecho laboral, expertos en igualdad, teóricos y científicos sociales, economistas y estadísticos.

129. El proyecto tiene por objeto facilitar descripciones y análisis de las innovaciones introducidas en la paridad de los salarios/remuneraciones en los distintos países nórdicos. El proyecto también deberá tener en cuenta las diferentes propuestas que se han formulado con miras a la adopción de medidas entre las que cabe mencionar las siguientes:

- mejora de la legislación
- problemas relacionados con el trabajo del mismo valor

- sistema de negociación: partes interesadas, evaluaciones, actitudes, organización
- relación social: competencia en el mercado del trabajo, tendencias económicas, prioridades de los empleados, etc.

Apartado 1 e)

130. En la Ley N° 67/1971 sobre seguridad social no se hace ninguna distinción entre el hombre y la mujer.

Apartado 1 f)

131. Véase la respuesta en el párrafo 2 a) más adelante.

Apartado 2 a)

132. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley sobre licencia de maternidad (Ley N° 57/1987), está prohibido despedir a una mujer embarazada. Lo mismo cabe decir en el caso de que uno de los padres esté ausente con licencia de paternidad. El artículo 6 de la misma ley estipula que el empleador tiene la obligación, siempre que pueda llevarse a cabo, de modificar las condiciones de trabajo de la mujer, si por su naturaleza amenazan a su salud o la del feto. Dicho cambio no supondría una reducción de las condiciones de empleo de la empleada.

Apartado 2 b)

133. A partir del 1° de enero de 1988, entró en vigor en Islandia un sistema enmendado de prestaciones durante la licencia parental. Los aspectos principales de este sistema son los siguientes:

1. Las prestaciones por licencia parental son pagadas directamente por el empleador o por el Instituto de Seguridad Social del Estado (ISSS). Las mujeres empleadas por el Estado, los municipios, los bancos y algunos otros empleadores reciben el pago de las prestaciones por licencia parental directamente de su empleador (con base en un contrato). Todas las demás mujeres empleadas y las que no están activas en el mercado de trabajo reciben las prestaciones del ISSS durante la licencia parental.

2. Al 1° de enero de 1990 la licencia parental es de seis meses.

3. Las mujeres que cobran las prestaciones durante la licencia parental directamente de su empleador reciben el salario íntegro (incluidas horas extras, prestaciones suplementarias, etc.), durante los tres primeros meses de su licencia. Durante el segundo período de tres meses reciben únicamente el salario básico mensual (sin horas extraordinarias, prestaciones suplementarias, etc.).

4. Las prestaciones que paga el ISSS durante la licencia parental son de dos tipos diferentes. El subsidio de parto está relacionado con la participación en la fuerza de trabajo mientras que la gratificación por parto no lo está. Las mujeres que dan a luz y reciben sus prestaciones del ISSS durante la licencia parental, reciben una gratificación por parto mensual durante seis meses. Las mujeres que hayan trabajado fuera del hogar entre

516-1.031 horas en los 12 últimos meses con anterioridad al parto, reciben el 50% del subsidio de parto mensual durante seis meses. Las mujeres que hayan trabajado fuera del hogar durante más de 1.032 horas durante los últimos 12 meses con anterioridad al parto, reciben el subsidio de parto íntegro.

5. Las normas sobre el pago de prestaciones durante la licencia parental comprenden disposiciones sobre el pago de prestaciones durante la licencia parental prolongada, como consecuencia de enfermedad bien sea de la madre o del niño, o del nacimiento de más de un niño (mellizos, trillizos, etc.).

6. La mujer que trabaja en el hogar tiene derecho a un subsidio de parto independientemente del empleo o la remuneración. El subsidio de parto es una suma igual para todas las beneficiarias, independientemente de su participación en el mercado del trabajo y de su remuneración.

7. La licencia de maternidad se prorroga un mes por cada niño más nacido en el mismo parto. La licencia de maternidad también se prorroga un mes en caso de enfermedad grave del niño, o de la madre durante su embarazo.

134. Todas las mujeres encintas tienen derecho a servicios médicos gratuitos durante el embarazo y a hospitalización gratuita durante el parto.

135. Las disposiciones legislativas relacionadas con la licencia de maternidad no menoscaban en absoluto los derechos negociados en las convenciones salariales colectivas. Por ejemplo, los empleados del Estado y los empleados de los gobiernos locales reciben su sueldo íntegro durante tres meses de acuerdo con los convenios colectivos.

Apartado 2 c)

136. Un informe publicado en 1988 sobre las guarderías a escala nacional durante el período 1981-1986, revela que el número de plazas de tiempo completo aumentaron de 848 en 1981 a 1.215 en 1986.

137. El número de niños de 0-10 años de edad acogidos en las guarderías se elevó de 6.096 en 1978 a 10.041 en 1988, mientras la mayoría de los niños entre los 3 y los 5 años de edad eran atendidos en escuelas maternas. En este grupo etario, 8.549 niños, o sea, el 69.4%, disfrutaron de servicios de guardería en 1988.

Apartado 2 d)

138. Véase la respuesta en el párrafo 2 a) más adelante.

Artículo 12

Párrafo 1

139. El hombre y la mujer gozan de iguales derechos a la atención primaria de salud. Dichos servicios están subvencionados por el Estado. Los abortos están permitidos tanto por razones médicas como sociales.

Párrafo 2

140. Todas las mujeres en Islandia tienen acceso gratuito a los servicios relacionados con el embarazo, el parto y el período posnatal.

Artículo 13

Apartado a)

141. Las prestaciones de los hijos se dividen por igual entre los padres si ambos tienen la custodia del hijo, o sea, si los padres están casados o viven juntos. Si se trata de un padre solo o de una madre sola, la suma corresponde íntegramente al que tenga la custodia del hijo.

Apartado b)

142. No se hace ninguna distinción entre el hombre y la mujer en materia de préstamos bancarios, hipotecas o cualquier otra forma de crédito.

Apartado c)

143. La mujer y el hombre gozan del mismo derecho oficial a participar en las actividades recreativas, los deportes y la vida cultural.

Artículo 14

144. A raíz de tres propuestas de resoluciones parlamentarias presentadas al Althing en el invierno de 1988, relativas a las oportunidades de empleo de la mujer en las zonas rurales, se encargó al Ministro de Asuntos Sociales que elaborara un informe sobre la situación. Se realizó un estudio que abarcaba a todas las mujeres del sector primario de la producción, incluida la agricultura, con el fin de obtener una visión global de la naturaleza del empleo de esas mujeres. Las conclusiones y las recomendaciones encaminadas a mejorar la situación figuran en un informe publicado en 1989.

145. El informe contiene recomendaciones para introducir mejoras con los siguientes propósitos:

- Prestar asistencia a las mujeres que se encuentren temporalmente desempleadas mediante cursos y capacitación práctica;
- Crear grupos de mujeres y ayudar a los grupos que ya estén funcionando;
- Prestar asistencia a las mujeres para que creen pequeñas empresas de producción y servicios acordes con las actividades económicas de la comunidad.

146. Por último, el informe recalca la necesidad de acción en esta esfera. Para las mujeres de las zonas rurales de Islandia la gama de carreras que pueden escoger es muy limitada y, en muchos lugares el desempleo es considerable. Existe un gran interés entre las mujeres por crear pequeñas empresas, y es por toda razón conveniente aprovechar ese interés mediante la creación de nuevas oportunidades y el mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales.

147. En 1988, el Ministro de Agricultura nombró un comité para recopilar información sobre la mujer en la agricultura y evaluar su situación, así como formular propuestas para aumentar el papel de la mujer en el sector agrícola. Un estudio reveló que el 35% de las esposas de los agricultores trabajan en un empleo remunerado fuera de la granja, como también que la gran mayoría de ellas decidía hacerlo atribuyendo gran importancia al horario irregular de trabajo. El comité presentó su informe en 1989. Entre otras cosas propone lo siguiente:

- Que se impartan cursos sobre temas relacionados con la creación de empresas. El informe destaca la necesidad de disponer de una financiación adecuada para emprender una campaña de ese tipo destinada a mejorar las perspectivas de empleo de la mujer en las zonas rurales, financiar los cursos y la creación de empresas;
- Que el Sindicato Nacional de Agricultores y las sociedades agrícolas asuman una función activa en esta iniciativa con el fin de crear empleos y hacer hincapié en la necesidad de ampliar el papel de la mujer, por ejemplo, aumentando el número de mujeres en los comités y consejos en el seno de esas organizaciones.

148. El comité estuvo unánimemente de acuerdo en que el desempleo entre las mujeres de las zonas rurales es más alto que lo que indican las cifras oficiales, y recalcó la necesidad de adoptar medidas con el fin de crear oportunidades de empleo en las zonas rurales y estimular y ayudar a las mujeres a que participen en esa iniciativa.

Artículo 15

149. Las disposiciones de la Convención se cumplen en nombre de Islandia.

Artículo 16

150. Las disposiciones de la Convención se cumplen en nombre de Islandia.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ISLANDIA

(N° 33, 17 de junio de 1944,
y enmiendas de 30 de mayo de 1984 y 31 de mayo de 1991)

I.

ARTICULO 1

Islandia es una República de régimen parlamentario.

ARTICULO 2

El Althing y el Presidente de Islandia ejercen conjuntamente el poder legislativo. El Presidente y las demás autoridades estatales ejercen el poder ejecutivo de conformidad con la presente Constitución y con otras leyes. Los jueces ejercen el poder judicial.

II.

ARTICULO 3

El Presidente de Islandia será elegido por el pueblo.

ARTICULO 4

Toda persona mayor de 35 años que reúna los requisitos necesarios para votar en las elecciones al Althing, con excepción del requisito de residencia, podrá ser elegida Presidente.

ARTICULO 5

El Presidente será elegido por el voto directo y secreto de quienes tengan derecho a votar en las elecciones al Althing. Todo candidato a la presidencia deberá ser presentado por no menos de 1.500 votantes y no más de 3.000. El candidato, si hay más de uno, que obtenga la mayoría de los votos será elegido Presidente. Si sólo hay un candidato, éste será elegido sin necesidad de votación.

Se establecerán por ley las demás disposiciones relativas a la candidatura y la elección del Presidente, pudiendo estipularse que un determinado número de las personas que presentan al candidato provenga de cada sector del país en proporción con el número de votantes que residan allí.

ARTICULO 6

El mandato presidencial empezará el 1° de agosto y terminará el 31 de julio cuatro años después. La elección del Presidente tiene lugar en junio o julio del año en que termine el mandato.

ARTICULO 7

Si el Presidente fallece o dimite con anterioridad a la expiración de su mandato, se elegirá a un nuevo Presidente por un período que terminará el 31 de julio cuatro años después de la elección.

ARTICULO 8

Si el cargo de Presidente de la República quedara vacante o el Presidente no estuviera en condiciones de cumplir sus obligaciones por encontrarse en el extranjero, por enfermedad, o por otras razones, el Primer Ministro, el Presidente del Althing y el Presidente del Tribunal Supremo ejercerán las funciones presidenciales. El Presidente del Althing presidirá sus reuniones. En caso de divergencia de opinión entre ellos, prevalecerá la mayoría.

ARTICULO 9

El Presidente de la República no podrá ser miembro del Althing ni aceptar un empleo remunerado al servicio de una institución pública o empresa privada.

Se establecerán por ley las cantidades asignadas, con cargo a los fondos del Estado, al Presidente o a quienes ejerzan las funciones presidenciales. Las erogaciones que se hagan al Presidente no podrán reducirse durante su mandato.

ARTICULO 10

Al asumir el cargo, el Presidente prestará juramento o prometerá cumplir con la Constitución. De este juramento o promesa se harán dos originales idénticos. Uno se conservará en el Althing y el otro en el Archivo Nacional.

ARTICULO 11

El Presidente de la República no será responsable de los actos ejecutivos. Tampoco lo serán quienes ejerzan las funciones presidenciales.

El Presidente no podrá ser procesado por ningún delito penal salvo con el consentimiento del Althing.

El Presidente podrá ser separado de su cargo antes de que termine su mandato si así se aprueba por mayoría en un plebiscito convocado de conformidad con una resolución aprobada por las tres cuartas partes de los miembros del Althing. El plebiscito se celebrará dentro de dos meses contados a partir de la fecha de aprobación de la resolución por el Althing. El Presidente cesará en el desempeño de sus funciones desde la fecha en que el Althing apruebe la resolución hasta que se conozcan los resultados del plebiscito.

Si la resolución adoptada por el Althing no es aprobada en el plebiscito, se disolverá inmediatamente el Althing y se convocarán nuevas elecciones.

ARTICULO 12

El Presidente de la República residirá en Reykjavík o en sus alrededores.

ARTICULO 13

El Presidente confiará sus poderes a los ministros.

La sede del Gobierno estará en Reykjavík.

ARTICULO 14

Los ministros serán responsables de todos los actos ejecutivos. La responsabilidad de los ministros se determinará por ley. El Althing podrá inculpar a los ministros en razón de sus actos oficiales. El Tribunal de Inculpación decidirá en esos casos.

ARTICULO 15

El Presidente nombrará y cesará a los ministros. Determinará su número y sus funciones.

ARTICULO 16

El Consejo de Estado estará compuesto por el Presidente de la República y los ministros y estará presidido por el Presidente.

Las leyes y las medidas importantes del Gobierno se someterán a la consideración del Presidente en el Consejo de Estado.

ARTICULO 17

Se celebrarán reuniones ministeriales para discutir las nuevas propuestas legislativas y los asuntos importantes de Estado. Además, se celebrarán reuniones ministeriales cuando uno de los ministros desee plantear algún asunto en esa instancia. Las reuniones estarán presididas por el ministro designado al efecto por el Presidente de la República y que será nombrado Primer Ministro.

ARTICULO 18

El ministro que haya firmado una disposición deberá, por norma, someterla a la ratificación del Presidente.

ARTICULO 19

La firma presidencial dará validez a los actos legislativos y a los decretos del Gobierno cuando estén refrendados por un ministro.

ARTICULO 20

El Presidente efectuará los nombramientos a los cargos públicos según lo previsto por la ley.

Nadie que no sea de nacionalidad islandesa podrá desempeñar un cargo público. Todo funcionario prestará juramento o prometerá cumplir con la Constitución.

El Presidente podrá separar del cargo a cualquier funcionario a quien haya nombrado.

El Presidente podrá transferir funcionarios de un puesto a otro, siempre y cuando no se reduzca su remuneración oficial y puedan optar entre aceptar dicha transferencia o jubilarse con una pensión o un subsidio de vejez, según prescriba la ley.

Ciertas categorías de funcionarios, además de los mencionados en el artículo 61, podrán ser exonerados por ley de esta disposición.

ARTICULO 21

El Presidente de la República concluirá tratados con los demás Estados. A menos que lo apruebe el Althing, no podrá celebrar tratados que impliquen la renuncia a un territorio o a aguas territoriales, o la creación de servidumbres en los mismos, o que exijan cambios en el sistema estatal.

ARTICULO 22

El Presidente de la República convocará al Althing a más tardar diez semanas después de las elecciones generales. El Presidente inaugurará cada año el período ordinario de sesiones del Althing.

ARTICULO 23

El Presidente de la República podrá aplazar las sesiones del Althing por un determinado período de tiempo, siempre que este período no exceda de dos semanas ni lo haga más de una vez al año. Sin embargo, el Althing podrá dispensar al Presidente del cumplimiento de esta norma.

Aunque las sesiones del Althing hayan sido aplazadas, el Presidente de la República podrá convocar al Althing si fuere necesario. Además, el Presidente tendrá la obligación de hacerlo a petición de la mayoría de los miembros del Althing.

ARTICULO 24

El Presidente de la República tendrá la facultad de disolver el Althing. En ese caso se celebrarán nuevas elecciones antes de transcurridos 45 días contados a partir del anuncio de la disolución. El Althing se convocará a más tardar diez semanas después de su disolución. Los miembros del Althing conservarán su mandato hasta el día de las elecciones.

ARTICULO 25

El Presidente de la República podrá ordenar que los proyectos de ley y los proyectos de resolución se sometan a la consideración del Althing.

ARTICULO 26

Cuando el Althing apruebe un proyecto de ley, éste deberá ser sometido al Presidente de la República para su ratificación, a más tardar dos semanas después de haber sido aprobado. Dicha ratificación le confiere fuerza de ley. Si el Presidente rechaza un proyecto de ley, éste no obstante tendrá validez. Pero, tan pronto como las circunstancias lo permitan, deberá ser

sometido a la votación secreta de todos los que tengan derecho a voto, para su aprobación o rechazo. Si la ley es rechazada quedará anulada, pero en caso contrario seguirá en vigor.

ARTICULO 27

Todas las leyes deberán ser publicadas. La publicación y ejecución de las leyes se hará con arreglo a la ley.

ARTICULO 28

En caso de urgencia, el Presidente podrá dictar leyes provisionales cuando el Althing no esté en sesión. Sin embargo, dichas leyes no serán contrarias a la Constitución. Se someterán siempre al Althing tan pronto como éste reanude sus sesiones.

Si el Althing no aprueba una ley provisional, o si no termina el examen de la ley dentro de las seis semanas siguientes a su convocatoria, ésta quedará sin validez.

No se podrá establecer un presupuesto provisional cuando el Althing hubiere aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal.

ARTICULO 29

El Presidente tendrá facultad para suspender el procesamiento por un delito cuando haya razones suficientes para hacerlo. El Presidente podrá conceder indultos y amnistias. Sin embargo, no podrá detener el procesamiento de un ministro ni absolverle de una pena que le hubiera impuesto el Tribunal de Inculpación, salvo con la aprobación del Althing.

ARTICULO 30

El Presidente, por sí mismo o a través de otras autoridades gubernamentales, podrá conceder exenciones a las leyes de acuerdo con la práctica establecida.

III.

ARTICULO 31

El Althing estará integrado por 63 miembros elegidos por el pueblo en votación secreta, por un período de cuatro años, sobre la base de la representación proporcional, en los siguientes distritos electorales:

1. Distrito electoral de Reykjavík.
Incluye a Reykjavík.
2. Distrito electoral de Reykjanes.
Incluye: Gullbringusysla, Grindavíkurkaupstadur, Reflavíkurkaupstadur, Njardvíkurkaupstadur, Kjósarsysla, Gardakaupstadur, Hafnarfjardarkaupstadur, Kópavogskaupstadur, y Seltjarnarneskaupstadur.

3. Distrito electoral de Vesturland.
Incluye: Borgarfjardarsysla, Akraneskaupstadur, Myrasysla, Snaefellsnes- y Hnappadalssysla y Dalasysla.
4. Distrito electoral de Vestfiridir.
Incluye: Austur-Bardastrandarsysla, Vestur-Bardastrandarsysla, Vestur-Isafjardarsysla, Bolungarvíkurkaupstadur, Isafjardarkaupstadur, Nordur-Isafjardarsysla y Strandarsysla.
5. Distrito electoral de Nordurland vestra.
Incluye: Vestur-Húnavatnssysla, Austúr-Húnavatnssysla, Skagafjardarsysla, Saudárkróskaupstadur y Siglufjardarkaupstadur.
6. Distrito electoral de Nordurland eystra.
Incluye: Eyjafjardarsysla, Akureyrarkaupstadur, Dalvíkurkaupstadur, Olafsjardarkaupstadur, Sudur-Thingeyjarsysla, Húsavíkurkaupstadur y Nordur-Thingeyjarsysla.
7. Distrito electoral Austurland.
Incluye: Nordur-Múlasysla, Seydisfjardarkaupstadur, Sudur-Múlasysla, Eskifjardarkaupstadur, Neskaupsstadur y Austur-Skaftafellssysla.
8. Distrito electoral Sudurland.
Incluye: Vestur-Skaftafellssysla, Vestmannaeyjakaupstadur, Rangárvallasysla, Arnessysla y Selfoss.

Las escaños en el Althing se repartirán entre los distintos distritos electorales como sigue:

a) Se repartirán entre los distritos electorales 54 escaños de la siguiente forma:

Distrito electoral de Reykavik	14 escaños
Distrito electoral de Reykjanes	8 escaños
Distrito electoral de Vesturland	5 escaños
Distrito electoral de Vestfiridir	5 escaños
Distrito electoral de Nordurland vestra	5 escaños
Distrito electoral de Nordurland eystra	6 escaños.
Distrito electoral de Austurland	5 escaños
Distrito electoral de Sudurland	6 escaños

b) A los distritos electorales se les asignará por lo menos ocho escaños antes de cada elección, de conformidad con las disposiciones de la ley sobre elecciones.

c) Después de cada elección podrá asignarse un escaño a un distrito electoral, de conformidad con las disposiciones de la ley sobre elecciones.

Al asignar los escaños de acuerdo con los resultados de las elecciones, se procurará, en la medida de lo posible, que cada partido político que haya obtenido un escaño en el Althing tenga un número de miembros del Althing que

se aproxime lo más posible al número total de los votos que haya obtenido. Al hacerlo, hasta una cuarta parte de los escaños correspondientes a cada distrito electoral, según los subpárrafos a) y b) del párrafo 2 del presente artículo, podrán ser asignados teniendo en cuenta los resultados de las elecciones en todo el país. Este mismo procedimiento se sigue para la asignación de un escaño según el apartado c) del párrafo 2.

ARTICULO 32

Las sesiones del Althing se celebran en una sola cámara.

ARTICULO 33

Todas las personas que hayan cumplido 18 años de edad cuando se celebre una elección y tengan nacionalidad islandesa, tienen derecho a votar en las elecciones para el Althing. La residencia permanente en Islandia es también requisito para votar cuando se celebre una elección, a menos que en la ley sobre elecciones para el Althing se estipulen excepciones a esta norma.

En la ley sobre elecciones se estipularán las demás disposiciones relativas a las elecciones para el Althing.

ARTICULO 34

Todo nacional que tenga derecho a votar en las elecciones para el Althing y una reputación intachable, podrá ser elegido al Althing.

No podrán ser elegidos, sin embargo, los jueces del Tribunal Supremo.

IV

ARTICULO 35

El Althing se reunirá en sesión ordinaria cada año el 1º de octubre. Si es día feriado, el siguiente día de la semana, y permanecerá en sesión hasta la misma fecha del año siguiente, a menos que el período de elección de los miembros del Althing haya expirado con anterioridad o que el Althing haya sido disuelto.

La fecha inaugural del período ordinario de sesiones del Althing podrá ser modificada por ley.

ARTICULO 36

El Althing es inviolable. Nadie podrá perturbar su tranquilidad ni violar su libertad.

ARTICULO 37

El Althing se reunirá normalmente en Reykjavík, pero en circunstancias extraordinarias el Presidente de la República podrá ordenar que se reúna en otro lugar de Islandia.

ARTICULO 38

Los miembros del Althing y los ministros tendrán la facultad de presentar proyectos de ley y proyectos de resolución.

ARTICULO 39

El Althing podrá nombrar comités integrados por sus miembros con el fin de investigar asuntos importantes de interés público. El Althing puede autorizar a dichos comités para que soliciten informes verbales o escritos, tanto a funcionarios como a particulares.

ARTICULO 40

No podrá imponerse, modificarse ni suprimirse ningún impuesto, salvo por disposición de la ley.

Tampoco podrán recibirse préstamos, con carácter obligatorio para el Estado, ni venderse ningún bien raíz que pertenezca al Estado ni su usufructo ni cederlo de cualquier otra manera, salvo por disposición de la ley.

ARTICULO 41

No podrá hacerse ningún desembolso que no esté autorizado en el presupuesto o en el presupuesto suplementario.

ARTICULO 42

En cada período ordinario de sesiones se presentará a la consideración del Althing tan pronto esté reunido un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, acompañado de un informe sobre los ingresos y gastos del Estado.

ARTICULO 43

El Althing deberá elegir a tres Fiscales Generales, quienes recibirán la correspondiente remuneración. Serán elegidos proporcionalmente. Los Fiscales Generales deberán examinar anualmente de manera exhaustiva las cuentas nacionales de ingresos y gastos y verificar si la totalidad de los ingresos han sido justificados y si se ha efectuado algún desembolso no autorizado. Podrán, bien sea individualmente, dos de ellos o conjuntamente, solicitar todos los informes y documentos que consideren necesarios. Las cuentas correspondientes a cada ejercicio fiscal se incorporarán a una cuenta global y el proyecto de ley correspondiente se someterá al Althing para su aprobación, acompañado de los comentarios de los Fiscales Generales.

Los Fiscales Generales tienen la facultad, bien sea individual o conjuntamente, de examinar las cuentas y los libros del Tesorero del Estado, así como los de los ministros, correspondientes al año en curso o al año anterior. Deberán indicar a sus sucesores por escrito todo lo que en su concepto requiera consideración.

ARTICULO 44

No se aprobará ningún proyecto de ley hasta tanto no haya sido objeto de tres lecturas en el Althing.

ARTICULO 45

Las elecciones ordinarias para el Althing se celebrarán, a más tardar, al final del mandato electoral. El comienzo y el final del mandato electoral corresponde al mismo día de la semana de un mes contado a partir del primero del mes.

ARTICULO 46

El propio Althing decidirá si sus miembros están legalmente elegidos y así mismo si un miembro ha dejado de reunir las condiciones para ser elegido al Althing.

ARTICULO 47

Cada nuevo miembro del Althing, una vez que haya sido aprobada su elección, prestará juramento de cumplir con la Constitución.

ARTICULO 48

Los miembros del Althing sólo estarán obligados por sus convicciones y no por las instrucciones de sus electores.

ARTICULO 49

Ningún miembro del Althing podrá ser detenido durante un período de sesiones del Althing sin el permiso de ese órgano, ni podrá instruírsele sumario a menos que sea sorprendido en el acto de cometer un delito.

Ningún miembro del Althing será considerado responsable, fuera del Althing, de las declaraciones que hubiera hecho en éste, salvo con autorización del Althing.

ARTICULO 50

Si un miembro del Althing dejara de reunir los requisitos para ser elegido al Althing, perderá los derechos que le correspondieran por su elección.

ARTICULO 51

Los ministros tendrán derecho a un escaño en el Althing y, en razón de su cargo, a participar en sus debates tantas veces como deseen, pero deberán observar el reglamento interno. Tendrán derecho a voto sólo si son también miembros del Althing.

ARTICULO 52

El Althing elegirá a un Presidente, que presidirá sus debates.

ARTICULO 53

El Althing no podrá tomar ninguna decisión a menos que la mitad de sus miembros estén presentes en la sesión y participen en la votación.

ARTICULO 54

Cada miembro del Althing podrá, con sujeción a la autorización del Althing, solicitar información a un ministro o una respuesta relacionada con un asunto de interés público, presentando una moción o solicitando un informe.

ARTICULO 55

El Althing podrá negarse a considerar cualquier asunto salvo que sea presentado por uno de sus miembros o por un ministro.

ARTICULO 56

En caso de que el Althing no encuentre razones para tomar una decisión diferente sobre un asunto determinado, podrá remitirlo a un ministro.

ARTICULO 57

Las sesiones del Althing serán públicas. Sin embargo, el Presidente del Althing, o el quórum estipulado por el reglamento interno, podrá solicitar que se excluyan a todos los que no sean miembros del Althing. La sesión decidirá en ese caso si el asunto debe ser debatido en sesión pública o a puerta cerrada.

ARTICULO 58

El reglamento interno del Althing será determinado por ley.

V.

ARTICULO 59

La organización del poder judicial sólo podrá establecerse por ley.

ARTICULO 60

Los jueces dirimirán todos los conflictos sobre competencia de las autoridades. Sin embargo, nadie que espere una decisión a ese respecto podrá evadir temporalmente el cumplimiento de una orden de las autoridades sometiendo el asunto a decisión judicial.

ARTICULO 61

En el desempeño de sus funciones oficiales, los jueces se guiarán exclusivamente por la ley. Los jueces que no desempeñen asimismo funciones administrativas no podrán ser separados de su cargo salvo por decisión judicial, como tampoco podrán ser transferidos a otro cargo contra su voluntad, salvo en caso de reorganización de la justicia. Sin embargo, un juez que haya cumplido 65 años de edad podrá ser exonerado de su cargo, pero los magistrados del Tribunal Supremo no perderán ninguna parte de su remuneración.

VI.

ARTICULO 62

La Iglesia Luterana Evangélica será la Iglesia Oficial de Islandia y, como tal, recibirá el apoyo y la protección del Estado.

Esa disposición podrá ser modificada por la ley.

ARTICULO 63

Toda persona tendrá derecho a fundar congregaciones para el culto de Dios, de conformidad con sus convicciones. Sin embargo, no podrá predicarse ni practicarse nada contrario a las buenas costumbres y al orden público.

ARTICULO 64

Nadie podrá perder sus derechos civiles o nacionales por razones de religión, como tampoco podrá negarse a cumplir ningún deber cívico por esa razón.

Nadie estará obligado a hacer contribuciones personales a ningún culto religioso que no sea el suyo.

Si una persona no es miembro de la Iglesia Oficial ni de ningún otro grupo religioso reconocido en el país, deberá pagar a la universidad de Islandia o al fondo benéfico de esa universidad, según se determine, las contribuciones que en otro caso pagaría a la Iglesia Oficial.

Esta disposición podrá ser modificada por ley.

VII.

ARTICULO 65

Toda persona detenida será conducida sin demora ante un juez. Si no fuera puesta inmediatamente en libertad, el juez dictará auto en el plazo de 24 horas especificando las razones para que esa persona siga o no detenida. Si la persona pudiera ser puesta en libertad bajo fianza, se hará constar en la misma el importe y la naturaleza de ésta.

Inmediatamente se podrá interponer recurso contra el fallo del juez ante un tribunal de una instancia superior, en cuyo caso el procedimiento de notificación y de apelación contra dicho fallo será el mismo que en las acciones penales.

Nadie podrá permanecer bajo arresto por un delito que sólo esté castigado con multa o detención punitiva.

ARTICULO 66

El domicilio es inviolable. Las viviendas no podrán ser allanadas, ni ninguna carta ni otro documento podrá ser retenido ni examinado, salvo por orden judicial o por disposición especial de la ley.

ARTICULO 67

El derecho de propiedad es inviolable. Nadie estará obligado a ceder sus bienes a menos que así lo exija el bien común. Cualquiera cesión de esa naturaleza deberá estar basada en la ley y deberá pagarse la indemnización total.

ARTICULO 68

Ningún nacional extranjero puede adquirir la nacionalidad salvo en los términos en que disponga la ley.

El derecho de los nacionales extranjeros a ser titulares de derechos sobre bienes raíces en el país se determinará por ley.

ARTICULO 69

No podrá imponerse ninguna restricción a la libertad individual de empresa, a menos que así lo exija el bien común. Dicha restricción deberá estar basada en la ley.

ARTICULO 70

Toda persona que no pueda proveer a sus necesidades o a las de las personas a su cargo, tendrá derecho, con sujeción a las obligaciones establecidas por la ley, a ser mantenido con fondos públicos, a menos que su sustento corra a cargo de otras personas.

ARTICULO 71

Si los padres no pudieran financiar la educación de sus hijos, o si los hijos fueran huérfanos o desamparados, su educación y sustento deberán ser sufragados con fondos públicos.

ARTICULO 72

Toda persona tendrá derecho a expresar sus ideas en la prensa. Sin embargo, será responsable de ellas ante los tribunales. Nunca se promulgarán leyes sobre censura ni otras restricciones a la libertad de prensa.

ARTICULO 73

Las personas tendrán derecho a crear asociaciones con cualquier propósito legítimo sin necesidad de autorización. Ninguna asociación podrá ser disuelta por vía ejecutiva. Sin embargo, podrá ser prohibida temporalmente, en cuyo caso deberá interponerse inmediatamente una acción para disolver la asociación.

ARTICULO 74

Las personas tendrán derecho a reunirse sin armas. La policía tendrá derecho a estar presente en las reuniones públicas. Las reuniones al aire libre podrán prohibirse cuando se tema que provoquen desórdenes.

ARTICULO 75

Toda persona capaz de llevar armas estará obligada a participar en la defensa del país, en la forma que establezca la ley.

ARTICULO 76

El derecho de autonomía de las comunidades locales bajo la supervisión del Gobierno se determinará por ley.

ARTICULO 77

El régimen de impuestos se determinará por la ley.

ARTICULO 78

No podrán concederse privilegios en razón de nobleza, títulos o rango.

ARTICULO 79

Las propuestas tendientes a enmendar o suplementar la presente Constitución podrán presentarse tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias del Althingi. Si la propuesta fuera aprobada, el Althing será inmediatamente disuelto y se convocarán elecciones generales. Si el Althing adopta posteriormente la resolución sin enmiendas, habrá de ser ratificada por el Presidente de la República y entrará en vigor como ley constitucional.

Si el Althing aprobara una enmienda sobre la condición jurídica de la iglesia según el artículo 62, su aprobación o denegación se someterá a votación secreta de todos los que tengan derecho a voto.

Disposiciones provisionales

Los nacionales extranjeros que, con anterioridad a la fecha de aplicación de esta ley constitucional pudieran ser elegidos al Althing o hubieran adquirido el derecho de desempeñar un cargo público, conservarán dichos derechos. Los nacionales daneses que según el artículo 75 de la Constitución del 18 de marzo de 1920 hubiesen adquirido dichos derechos de no haberse enmendado la ley, adquirirán asimismo dichos derechos y los conservarán a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley constitucional hasta seis meses después del comienzo de las negociaciones sobre los derechos de los nacionales daneses en Islandia.

Ley N° 28/1991

Sobre la Igualdad de Condición y de Derechos entre el Hombre y la Mujer

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 1

La presente ley tiene por finalidad establecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en todas las esferas. La condición de la mujer deberá mejorarse expresamente con este fin.

Artículo 2

Se garantizará a hombres y mujeres, mediante medidas administrativas, la igualdad de acceso al empleo, a la remuneración y a la educación.

Artículo 3

Estarán prohibidas todas las formas de discriminación por razones de sexo. Sin embargo, las medidas temporales destinadas expresamente a mejorar la condición de la mujer con el fin de fomentar la igualdad y la igualdad de condición entre los sexos, no serán consideradas contrarias a esta ley. Las concesiones especiales que se hagan a las mujeres por razones de embarazo o parto no serán consideradas discriminatorias.

Sección II

Empleo

Artículo 4

Hombres y mujeres recibirán salarios iguales y disfrutarán de prestaciones laborales iguales por un trabajo comparable y de igual valor.

A efectos de la presente ley se entenderá por "salarios" el salario básico o mínimo habitual, y cualquier otra remuneración, directa o indirecta, bien sea mediante emolumentos propios del puesto o por otros medios, que el empleador pague a un empleado o empleada por su trabajo.

A efectos de la presente ley, se entiende por "salario igual para hombres y mujeres por un trabajo comparable y de igual valor", las escalas de salarios sobre las que se haya llegado a un acuerdo sin hacer ninguna distinción entre los sexos.

A efectos de la presente ley, se entenderá por "prestaciones laborales" los derechos a una pensión, a vacaciones pagadas y a seguro de salud, así como a cualquier otro derecho estipulado en los contratos laborales.

Artículo 5

Los empleadores y los sindicatos deberán trabajar resueltamente en favor de la equiparación de la condición de los sexos en el mercado de trabajo. Los empleadores deberán trabajar expresamente en favor de la igualdad de condición entre los sexos en el seno de sus compañías o instituciones, procurando evitar la clasificación de los empleos como trabajos propios de la mujer o trabajos propios del hombre.

Artículo 6

Estará prohibido que los empleadores discriminen a los empleados en función del sexo. Esta norma se aplica, entre otras cosas, a los siguientes aspectos:

1. Salarios, prestaciones suplementarias y cualquier otra remuneración por un trabajo.
2. Contratación y nombramiento temporal o permanente para un cargo.
3. Ascenso y modificaciones en el puesto de trabajo.
4. Despido.
5. Condiciones laborales y ambiente de trabajo.
6. Toda forma de emolumentos propios del puesto.

En caso de que un empleado o empleada considere que sus derechos han sido violados con respecto a las disposiciones del presente artículo y decida someter su caso al Comité de Quejas encargado de los asuntos relacionados con la igualdad (véase el artículo 19), el empleador en cuestión deberá probar ante el Comité que su decisión se basó en razones distintas al sexo.

Artículo 7

Todo empleo vacante estará abierto a hombres y mujeres por igual.

Estará prohibido anunciar o publicar un anuncio concerniente a un cargo vacante en el cual se indique una preferencia por un empleado de un determinado sexo en lugar del otro.

Esta disposición no se aplicará si la intención del anunciante es fomentar una distribución más equitativa entre los sexos dentro de una determinada ocupación, y en esos casos deberá quedar clara esa intención en el anuncio.

Artículo 8

En caso de que un aspirante a un puesto anunciado sea mujer y se hubiera contratado a un hombre para el cargo, el Comité de Quejas, si así lo desea, formulará una solicitud al empleador interesado para que suministre al Comité información escrita respecto de la educación, la experiencia laboral y otras cualificaciones especiales que poseía el hombre que se contrató para el cargo, y que eran superiores a las de la mujer.

El mismo derecho tendrán los hombres que soliciten un puesto si éste es adjudicado a una mujer.

Artículo 9

Hombres y mujeres gozarán de igual acceso a la educación superior y a la formación profesional así como a los programas de capacitación destinados a mejorar las aptitudes ocupacionales o como preparación para otros tipos de trabajo.

SECCION III

Educación

Artículo 10

Las escuelas y otras instituciones docentes o pedagógicas no discriminarán contra ninguno de los dos sexos. Esta norma habrá de ser observada en los estudios y en la enseñanza, en los métodos de trabajo y en la asociación diaria con los alumnos. En todos los niveles del sistema escolar se impartirá instrucción sobre los temas relacionados con la igualdad entre los sexos, haciendo hincapié, entre otras cosas, en la preparación igual de ambos sexos para su participación activa en la sociedad, la vida familiar y la economía. Se prestará especial atención a que las ayudas educativas y los textos de estudio estén concebidos de tal modo que no discriminen contra ninguno de los sexos.

La instrucción sobre las oportunidades educativas y la formación profesional y la asesoría a nivel de las escuelas, deberán proporcionar a muchachos y muchachas información sobre las distintas profesiones que hasta ahora habían sido consideradas como trabajo tradicional del hombre o de la mujer.

El Ministerio de Educación estará encargado de aplicar este artículo en consulta con el Consejo para la Igualdad de la Condición. El Ministerio deberá vigilar la evolución de los asuntos relacionados con la igualdad en las escuelas y en la labor pedagógica, emprendiendo, entre otras cosas, estudios periódicos al respecto.

SECCION IV

Otros sectores

Artículo 11

Los anunciantes y las personas que diseñen o publiquen anuncios, o ambos, se cerciorarán de que dichos anuncios no sean en ningún aspecto despectivos o humillantes para ninguno de los dos sexos, ni se apoyen al principio de igualdad de condición y de derechos entre los sexos.

Artículo 12

Siempre que sea posible, se nombrará un número aproximadamente igual de mujeres y de hombres en las juntas, comités y consejos bajo los auspicios del Gobierno, los gobiernos locales y las organizaciones. Se tendrá en cuenta

este principio cuando quiera que se hagan nombramientos para las juntas, los comités y los consejos mencionados.

Artículo 13

En las zonas con gobierno local que tengan más de 500 habitantes, y en las demás zonas donde ello sea posible, se nombrarán comités de igualdad de la condición encargados de los asuntos relacionados con la igualdad en sus correspondientes zonas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. Estos comités estarán encargados de supervisar y emprender medidas temporales especiales con el fin de mejorar la condición de la mujer en las mencionadas zonas, recibir las notificaciones sobre las infracciones a esta Ley y actuar como agentes de enlace con el Ministerio y el Consejo para la Igualdad de la Condición. Además, dichos comités actuarán como asesores del gobierno local en los asuntos relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer.

SECCION V

Aplicación de la presente Ley

Artículo 14

La aplicación de esta Ley estará a cargo del Ministro de Asuntos Sociales.

Artículo 15

A raíz de cada elección para el Althing, se nombrará un Consejo para la Igualdad de la Condición constituido por siete miembros. El Ministro de Asuntos Sociales nombrará a su presidente sin necesidad de candidaturas previas; un miembro será nombrado por la Confederación de Empleadores Islandeses, uno por la Federación Islandesa del Trabajo, uno por la Federación de Empleados Estatales y Municipales, un miembro por la Asociación de Islandia en pro de los Derechos de la Mujer y un miembro por la Federación de las Asociaciones de Mujeres Islandesas. Sus suplentes se nombrarán por el mismo procedimiento. Asimismo, se nombra miembro del Consejo al presidente del Comité de Quejas encargado de los asuntos relacionados con la igualdad (véase el artículo 19), siendo el vicepresidente su suplente.

El Consejo para la Igualdad de la Condición tendrá su propia oficina y contratará a un director gerente y a otros empleados. Uno de los empleados del Consejo deberá ser abogado cualificado y se encargará del asesoramiento legal y otros trabajos jurídicos del Consejo para la Igualdad de la Condición en casos de presuntas violaciones a la presente ley.

Los gastos en que incurra el Consejo para la Igualdad de la Condición serán pagados por el Tesoro del Estado.

Artículo 16

Las funciones del Consejo para la Igualdad de la Condición serán las siguientes:

1. Promover el cumplimiento de los artículos 2 a 13 de la presente ley.
2. Formular la política relacionada con la igualdad en Islandia y emprender medidas temporales especiales con el fin de mejorar la condición de la mujer. El Consejo elaborará un programa de formulación de políticas por períodos de cuatro años y lo presentará al Ministro de Asuntos Sociales. Este programa contendrá disposiciones sobre las medidas que deben adoptarse para fomentar la igualdad entre los sexos. El programa se examinará cada dos años (véase el artículo 17).
3. Actuar como órgano asesor de las autoridades administrativas, instituciones y organizaciones en lo relacionado con la igualdad de condición y de derechos entre los sexos.
4. Supervisar la instrucción y la difusión de información entre las organizaciones y el público en general.
5. Mantenerse al tanto de los acontecimientos sociales relacionados, entre otras cosas, con el tema de esta ley y formular propuestas de enmiendas de conformidad con el propósito de la presente ley.
6. Fomentar la cooperación con las organizaciones de empleadores y asalariados y otras organizaciones, con el fin de alcanzar los objetivos y el propósito de la presente ley de la manera más natural posible.
7. Empezar estudios, por iniciativa propia o de otros, sobre la condición de la mujer y del hombre en el marco de la presente ley. Las instituciones públicas, empleadores y organizaciones tendrán la obligación de suministrar al Consejo para la Igualdad de la Condición toda la información correspondiente al tema.
8. Colaborar con los comités para la igualdad de la condición de los gobiernos locales.
9. Estudiar todos los demás asuntos que someta al Consejo el ministro o su director gerente.
10. Convocar un congreso sobre la igualdad por lo menos cada tres años.

Artículo 17

El Ministro de Asuntos Sociales someterá al Althing una moción con miras a la adopción de una resolución parlamentaria encaminada a instituir un programa cuatrienal sobre asuntos relacionados con la igualdad, una vez que haya recibido las propuestas de los distintos ministerios y del Consejo para la Igualdad de la Condición. Ese programa deberá contener un plan detallado de acción y un presupuesto de los fondos necesarios para emprender proyectos concretos relacionados con la problemática de la igualdad. El programa se examinará cada dos años y a este respecto el Ministro de Asuntos Sociales presentará al Althing un informe sobre el estado y la evolución de las cuestiones relacionadas con la igualdad.

Artículo 18

El Ministro de Asuntos Sociales estará autorizado para nombrar un consejero sobre la igualdad de derechos. Este consejero o consejera, en colaboración con el Consejo sobre Igualdad de Condición, fomentará la mejora de la condición de la mujer, entre otras instancias, en las instituciones y empresas de todo el país, en colaboración con los empleados y los administradores.

Artículo 19

El Ministro de Asuntos Sociales nombrará un Comité de Quejas por períodos de tres años; los miembros del Comité serán abogados cualificados. El Ministro de Asuntos Sociales nombrará a un miembro sin previa candidatura y el Tribunal Supremo nombrará dos, uno de los cuales será presidente del Comité. Los suplentes se nombrarán de la misma manera. Cuando una cuestión pueda tener una influencia en la formulación de políticas sobre el mercado de trabajo, el Comité consultará a las asociaciones generales de empleados y a sus partes contratantes.

El Comité de Quejas estará encargado de registrar las notificaciones de violaciones a las disposiciones de la presente Ley e investigar los casos en esas instancias, así como de remitir sus conclusiones a las partes interesadas una vez concluida su investigación. Los empleadores, instituciones públicas, organizaciones y otras partes que puedan contribuir a aclarar el asunto tendrán la obligación de suministrar al Comité de Quejas toda información relacionada con el tema. Además, en casos especiales el Comité de Quejas tomará la iniciativa y hará las notificaciones relacionadas con la aplicación de los artículos 2 a 13 (véase el artículo 16, párrafo 1), sobre las funciones del Consejo para la Igualdad de la Condición.

La oficina del Comité de Quejas encargado de los asuntos relacionados con la igualdad será asimismo oficina del Consejo para la Igualdad de la Condición.

Artículo 20

En caso de que el Comité de Quejas encargado de los asuntos relacionados con la igualdad considere que se violan las disposiciones estipuladas en los artículos 1 a 13 de la presente Ley, remitirá a las partes interesadas directrices sustanciadas para que adopten determinadas mejoras.

SECCION VI

Sanciones y procedimiento legal

Artículo 21

En caso de que la parte interesada no acate las órdenes del Comité de Quejas encargado de los asuntos relacionados con la igualdad, de conformidad con el artículo 20, el Comité estará autorizado a entablar proceso legal con el fin de hacer valer los derechos del demandante, en consulta con él o con ella. Se seguirá también este procedimiento aunque no se hubiera presentado ninguna reclamación de indemnización.

Artículo 22

Toda persona que premeditadamente o por negligencia viole las disposiciones de la presente Ley será condenada a pagar una indemnización de conformidad con las disposiciones generales de la ley. Además se le podrá condenar a pagar al demandante, además de la indemnización por pérdida financiera, una suma de dinero por la humillación sufrida, inconvenientes causados y la perturbación de la situación y las circunstancias ocasionada.

SECCION VII

Disposiciones varias

Artículo 23

El Ministro de Asuntos Sociales se encargará de reglamentar la aplicación de la presente Ley una vez recibidas las propuestas del Consejo para la Igualdad de la Condición.

Artículo 24

Esta Ley entrará inmediatamente en vigor. Esta Ley reemplaza y anula a la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos entre el Hombre y la Mujer (Ley N° 65/1985).

Cláusula provisional

Una vez entrada en vigor la presente Ley, se anularán los nombramientos actuales al Consejo para la Igualdad de la Condición.

Se nombrará el Consejo para la Igualdad de la Condición (véase el artículo 15), y este nombramiento será válido hasta que se nombre a un nuevo Consejo para la Igualdad de la Condición después de celebradas las elecciones generales para el Althing.

El Comité de Quejas encargado de los asuntos relacionados con la igualdad será nombrado por un período de tres años.